

Chetumal, Quintana Roo, a 23 de marzo de 2024.

ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO ELECTORAL.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

TEQR00

OFICIALIA DE PARTES

23/MAR/2024 9:39PM

LEOBARDO ROJAS LÓPEZ en mi calidad de presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida en el acuerdo impugnado, con el debido respeto comparezco y **EXPONGO**:

Mediante el de cuenta, vengo a presentar **JUICIO ELECTORAL**, en contra de la sentencia de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, emitida por el pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, recaída en autos del expediente **PES/002/2024**.

En términos del presente, pido que el mismo sea remitido a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa, a efectos de su debida sustanciación y resolución.

Por lo expuesto, atentamente **PIDO**:

ÚNICO. - Acordar de conformidad a lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO.

C. LEOBARDO ROJAS LOPEZ.

Chetumal, Quintana Roo, a 23 de marzo de 2024.

ACTOR: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

ASUNTO: JUICIO ELECTORAL.

MAGISTRADA Y MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL.

LEOBARDO ROJAS LÓPEZ, en mi calidad de presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida en el acuerdo impugnado, adjuntando copia de mi credencial de elector, como anexo **UNO**, en la cual se me reconoce con la calidad con la que me ostento; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en [REDACTED]
[REDACTED] y autorizando para oír y recibirlas en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al C. [REDACTED]

████████████████████; ante Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para **EXPONER**:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 1º, 99 párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186 fracción III inciso b) en relación al 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en concordancia a los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y bajo el amparo de la sentencia **SUP-JRC-158/2018**, vengo a interponer **JUICIO ELECTORAL** en los términos que a continuación de conformidad con el artículo 9 y 13 párrafo primero inciso b), de la citada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, manifiesto:

ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA. - La resolución de fecha diecinueve de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en los autos del expediente **PES/002/2024**, mismo que tuve conocimiento ese mismo día de la resolución de mérito.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

PRESUPUESTOS PROCESALES Y REQUISITOS ESPECIALES DE PROCEDIBILIDAD. Estos también están reunidos, como se verá a continuación.

OPORTUNIDAD. La demanda se presentó dentro de los cuatro días que fija el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues la notificación de la resolución impugnada se practicó mediante la notificación personal realizada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo el día diecinueve de marzo de 2024, y la demanda se presenta el día veintitres de marzo del año en curso, por lo cual se está en tiempo y forma con el presente recurso.

LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. El Juicio Electoral es promovido por parte legítima, toda vez que el suscrito es actor dentro del Procedimiento Especial Sancionador en el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el **PES/002/2024**, de conformidad con el artículo 13 párrafo primero inciso b), de la citada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Así como todos los artículos referentes a la tutela efectiva.

El suscrito, **C. LEOBARDO ROJAS LÓPEZ**, acredito con la copia de la respectiva credencial para votar con fotografía, misma que adjunto como anexo **UNO**, u otros documentos que se acompañan, misma que en todo caso, en términos del artículo 18.2 inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me debe reconocer en su informe circunstanciado el Tribunal Electoral de Quintana Roo, señalada como responsable, toda vez que, en el expediente **PES/002/2024**, se me reconoce también la calidad con la que promuevo.

Aunado a lo anterior por mi propio derecho, en términos de lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo 25. Protección Judicial:

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Parte se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;**
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y**
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.**

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS:

Los artículos 1, 14, 16, 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

ANTECEDENTES

De nueva cuenta acudo a esta autoridad electoral con la finalidad de denunciar la conducta sistemática, reiterada y para nada aislada por parte de la servidora pública denunciada, por lo que ninguno de los hechos que se ha denunciado o conducta anterior es ajena de una de otra, si no que constituyen una estrategia de carácter político electoral a través de la **compra de tiempo en internet**, por la que se buscó y consiguió un posicionamiento político/mediático de la denunciada, de tal manera que, como se mostrará, esta queja debe analizarse considerando todas las anteriores, pues solo así se evidencia una conducta sistemática por parte de la denunciada, ya que si se parcializan o se ven de forma aislada, ello impide ya de entrada, por cuestión metodológica, poder apreciar la sistematicidad en la comisión de las infracciones y la campaña orquestada desde un inicio para conseguir el posicionamiento ante la población mediante la erogación excesiva e ilegal de recursos, por lo que se solicita que se analice ese actuar realizado, como se plantea, desde hace meses con un mismo propósito, con la misma estrategia y por la misma empresa involucrada y solo después de haber realizado el análisis de todo lo expuesto, en conjunto, se determine si efectivamente es una infracción o no.

Lo anterior se sostiene a partir de los precedentes que narro a continuación, pues antes de exponer los nuevos hechos que continúan la comisión de esta infracción, que vengo a interponer en nombre de mi representado partido, pues no se trata de meros antecedentes, sino del origen de la infracción que **permanentemente y de forma continua** ha desarrollado la denunciada.

Así, se trata de una clara conducta de uso de recursos económicos para posicionar ante la ciudadanía de Benito Juárez a quien hoy se denuncia, para darle posicionamiento mediante un comportamiento sistemático y permanente en el tiempo y no mediante algún evento aislado, pues se trata de una campaña propagandista con una sobreexposición política y mediática de la denunciada en redes sociales, portales web y medios de comunicación tanto televisivos como impresos, lo cual haré notar en este capítulo apartado, en el que se muestran las quejas presentadas que tal vez analizadas aisladamente constituyan conductas lícitas, pero cuando se aprecian en su debido contexto, muestran una campaña orquestada para posicionar ilícitamente a la denunciada cometiendo un fraude a la ley, confiando en que se analizarán sólo de forma aislada lo que impide ver la permanencia en el tiempo y la sistematicidad, es por ello que se solicita muy comedidamente que se analicen en su integridad, como parte de una campaña ilícita.

Esta manera de proceder de la denunciada, es la primera vez que se plantea, pues en esta ocasión no se denuncian hechos aislados, sino una sola infracción sistemática y permanente en el tiempo realizada mediante la misma empresa. Esto es; la entidad de la infracción denunciada no se había formulado con anterioridad, pues mientras que actos aislados denunciados, por sí mismos no pudieran constituir infracciones, el haber orquestado una campaña ilegal a lo largo del tiempo, es una infracción diversa, permanente y sistemática, de la misma manera que impedir que una persona siga su camino podría no constituir un ilícito, pero prolongar eso en el transcurso del tiempo, impidiendo que una persona pueda dejar un determinado lugar por días, o meses puede constituir privación ilegal de la libertad o secuestro,

independientemente de que la primer conducta puntual denunciada no se pudiera apreciar como algo ilícito, pues solo su prolongación en el tiempo es lo que permitiría la actualización del ilícito y, en este caso, las nuevas conductas que se denuncian, aunadas a todas la anteriores, es lo que muestran esta infracción sistemática.

PAUTADO

EXPEDIENTE	ESCRITO DE FECHA	PERSONAS DENUNCIADAS	ACTOS DENUNCIADOS	SITUACIÓN LEGAL	OBSERVACIONES
INE/Q-COF-UTF/142/2023/QROO	28 DE NOVIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA "LA PANCARTA QUINTANA ROO" RED SOCIAL FACEBOOK Y PORTAL WEB 	<ul style="list-style-type: none"> ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PROMOCION PERSONALIZADA GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 	INE/CG6 5/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN
INE/Q-COF-UTF/139/2023	28 DE NOVIEMBRE DE 2023	<ul style="list-style-type: none"> ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA "PODER Y ESTADO, PERFILES" RED SOCIAL FACEBOOK, INSTAGRAM Y PORTAL WEB 	<ul style="list-style-type: none"> ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PROMOCION PERSONALIZADA GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO PAUTADO EN REDES SOCIALES 	INE/CG6 2/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN

			Y/O MEDIOS DIGITALES		
INE/Q-COF-UTF/13 3/2023	28 DE NOVIEMBRE DE 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • "ALERTA QUINTANA ROO" RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM 	<ul style="list-style-type: none"> • ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 	INE/CG5 6/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN
INE/Q-COF-UTF/13 4/2023	28 DE NOVIEMBRE DE 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • "CARIBE NOTICIAS" RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM 	<ul style="list-style-type: none"> • ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 	INE/CG5 7/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN
INE/Q-COF-UTF/13 5/2023	28 DE NOVIEMBRE DE 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • "4T INFORMA" RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM 	<ul style="list-style-type: none"> • ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 	INE/CG5 8/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN

INE/Q-COF-UTF/13 6/2023/ QROO	5 DE DICIEM BRE DE 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • "4T INFORMA" RED SOCIAL FACEBOOK 	<ul style="list-style-type: none"> • ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 	INE/CG5 9/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN
INE/Q-COF-UTF/13 8/2023/ QROO	5 DE DICIEM BRE DE 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • "RESISTENCIA OBRADORISTA-UNIDAD Y HONESTIDAD" RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM 	<ul style="list-style-type: none"> • ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 	INE/CG6 1/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN
INE/Q-COF-UTF/14 9/2023/ QROO	13 DICIEM BRE DE 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • "EN CAMPAÑA MX" RED SOCIAL FACEBOOK 	<ul style="list-style-type: none"> • ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 	INE/CG6 7/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN
INE/Q-COF-UTF/14	01 DE DICIEM BRE	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA 	<ul style="list-style-type: none"> • ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA 	INE/CG6 4/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN

1/2023/ QROO	DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • "UNIDAD OBRADORISTA" RED SOCIAL YOUTUBE 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 		
INE/Q-COF-UTF/140/2023/QROO	05 DE DICIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • "LA VERDAD DE LA NACIÓN" RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM 	<ul style="list-style-type: none"> • ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 	INE/CG6 3/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN
INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO	13 DE DICIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA "NOVEDADES QUINTANA ROO" RED SOCIAL YOUTUBE 	<ul style="list-style-type: none"> • ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO 	INE/CG9 7/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN
INE/Q-COF-UTF/19/2024/QROO	06 DE ENERO DEL 2024	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • "QUINTANA ROENSE HOY" RED SOCIAL FACEBOOK 	<ul style="list-style-type: none"> • ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • APORTACIONES DE ENTE IMPEDIDO • EGRESO NO REPORTADO 	INE/CG1 01/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN

N°	DE FECHA	QUEJAS AÚN SIN RESPUESTA		
1	23 DE NOVIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ • ENTRE OTROS 	<ul style="list-style-type: none"> • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • APORTACIONES DE ENTE IMPEDIDO • EGRESO NO REPORTADO PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 	EN ESTUDIO
2	23 DE NOVIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • "LA PANCARTA DE QUINTANA ROO" RED SOCIAL FACEBOOK 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y/O GUBERNAMENTAL • APORTACIONES DE ENTE IMPEDIDO • EGRESO NO REPORTADO PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 	EN ESTUDIO
3	23 DE NOVIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • LÍDER QUINTANA ROO • NOTIMEX. NET • RESISTENCIA OBRADORISTA • QUINTANA ROENSE HOY 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y/O GUBERNAMENTAL • APORTACIONES DE ENTE IMPEDIDO • EGRESO NO REPORTADO PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 	EN ESTUDIO

4	23 DE NOVIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • 24 HORAS QUINTANA ROO 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y/O GUBERNAMENTAL • APORTACIONES DE ENTE IMPEDIDO • EGRESO NO REPORTADO PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 		EN ESTUDIO
8	28 DE NOVIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • 24 HORAS QUINTANA ROO 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y/O GUBERNAMENTAL • APORTACIONES DE ENTE IMPEDIDO • EGRESO NO REPORTADO PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 		EN ESTUDIO
9	9 DE DICIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • LÍDER QUINTANA ROO 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y/O GUBERNAMENTAL • APORTACIONES DE ENTE IMPEDIDO • EGRESO NO REPORTADO PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 		EN ESTUDIO
10	10 DE DICIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • QUINTANA ROOENSE HOY 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y/O GUBERNAMENTAL • APORTACIONES DE ENTE IMPEDIDO 		EN ESTUDIO

			<ul style="list-style-type: none"> • EGRESO NO REPORTADO • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 		
11	13 DE DICIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • 24 HORAS QUINTANA ROO RED SOCIAL <u>YOUTUBE</u> 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y/O GUBERNAMENTAL • APORTACIONES DE ENTE IMPEDIDO • EGRESO NO REPORTADO PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 		
18	5 DE ENERO DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • PUEBLO INFORMADO 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y/O GUBERNAMENTAL • APORTACIONES DE ENTE IMPEDIDO • EGRESO NO REPORTADO • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 		EN ESTUDIO
19	6 DE ENERO DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • QUINTANA ROOENSE HOY 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y/O GUBERNAMENTAL • APORTACIONES DE ENTE IMPEDIDO • EGRESO NO REPORTADO • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 		EN ESTUDIO

BARDAS

EXPEDIENTE	ESCRITO DE FECHA	DEMANDADOS	ACTOS DENUNCIADOS	SITUACIÓN LEGAL	OBSERVACIONES
INE/Q-COF-UTF/13 1/2023/QROO	5 DE DICIEMBRE 2023	<ul style="list-style-type: none"> ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA PARTIDO MORENA 	<ul style="list-style-type: none"> ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PROMOCIÓN PERSONALIZADA GASTOS NO REPORTADOS SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO PROPAGANDA DIFUNDIDA EN NUEVE BARDAS 	INE/CG5 5/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN
Nº	DE FECHA	QUEJAS AÚN SIN RESPUESTA			
17	3 DE ENERO DE 2024	<ul style="list-style-type: none"> ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA PARTIDO MORENA 	<ul style="list-style-type: none"> ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PROMOCIÓN PERSONALIZADA GASTOS NO REPORTADOS SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO PROPAGANDA DIFUNDIDA EN NUEVE BARDAS 		EN ESTUDIO

RADIO Y TELEVISIÓN

N°	DE FECHA	QUEJAS AÚN SIN RESPUESTA			
UT/SCG /PE/LRL /CG/120 8/PEF/2 22/2023	24 DE NOVIEMBRE DE 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • CANAL 10 TV ABIERTA "NOTIVISION PENINSULAR" 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS • SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN TELEVISIÓN • VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD PAUTADO EN LA RED SOCIAL YOUTUBE POR LA PUBLICACIÓN DE UNA ENCUESTA 		<ul style="list-style-type: none"> • EN RECURSO • EN LA UCA • SE PIDE A LA UTF PEDIR INFORMES
20	14 DE ENERO DE 2024	<ul style="list-style-type: none"> • TV AZTECA QUINTANA ROO CANAL 40 EN LA PENÍNSULA • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS • SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES 		EN ESTUDIO

			DE ENTE PROHIBIDO <ul style="list-style-type: none"> • COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN TELEVISIÓN • VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD 		
21	14 DE ENERO DE 2024	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • TV AZTECA QUINTANA ROO CANAL A MAS XHCCQ 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS • SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN TELEVISIÓN • VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD 		EN ESTUDIO
23	23 DE ENERO DE 2024	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS • SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN RADIO 		EN ESTUDIO

			<ul style="list-style-type: none"> • VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD 		
24	23 DE ENERO DE 2024	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS • SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN RADIO VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD 		EN ESTUDIO
28	01 DE DICIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • TV AZTECA QUINTANA ROO CANAL A MAS • SIPSE XHCCU 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS • SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN TELEVISIÓN • VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD 		<ul style="list-style-type: none"> • EN ESTUDIO • EN LA UCA SE PIDE A LA UTF PEDIR INFORMES

			PAUTADO EN LA RED SOCIAL YOUTUBE	
29	14 DE ENERO DEL 2024	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • TV AZTECA QUINTANA ROO CANAL A MAS SEÑAL XHCCQ 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS • SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN TELEVISIÓN • VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD • PAUTADO EN LA RED SOCIAL FACEBOOK 	EN ESTUDIO
30	23 DE ENERO DEL 2024	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO SEÑAL XHCUN 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS • SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN RADIO • VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD 	EN ESTUDIO

			<ul style="list-style-type: none"> • PAUTADO EN LA RED SOCIAL FACEBOOK Y PORTAL WEB 		
31	23 DE ENERO DEL 2024	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO SEÑAL XHCUN 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL AL PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS • SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN RADIO • VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD • PAUTADO EN LA RED SOCIAL FACEBOOK 		EN ESTUDIO
27	03 DE FEBRE RO DE 2024	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • ESTACIÓN DE RADIO LA GUADALUPANA 101.7 FM ESTACIÓN DEL GRUPO SIPSE 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS • SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN RADIO • VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD 		EN ESTUDIO
28	11 DE FEBRE RO DE 2024	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA 		EN ESTUDIO

		<ul style="list-style-type: none"> • ESTACIÓN DE RADIO LA GUADALUPANA 101.7 FM ESTACIÓN DEL GRUPO SIPSE 	<ul style="list-style-type: none"> • GASTOS NO REPORTADOS • SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN RADIO • VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD 		
29	20 DE FEBRE RO DE 2024	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ RADIO TURQUESA, con señal XHNUC-FM, transmitido en las estación 105.1 FM. ○ A quien resulte responsable. 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS • SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN RADIO • VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD 		EN ESTUDIO

ENCUESTAS

EXPEDIENTE	ESCRITO DE FECHA	DEMANDADOS	ACTOS DENUNCIADOS	SITUACIÓN LEGAL	OBSERVACIONES
INE/Q-COF-UTF/137/2023/QROO	23 DE NOVIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • "RESISTENCIA OBRADORISTA – UNIDAD Y HONESTIDAD" RED SOCIAL FACEBOOK 	<ul style="list-style-type: none"> • ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • PAUTADO DE UNA ENCUESTA 	INE/CG60/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN
INE/Q-COF-UTF/143/2023/QROO	23 DE NOVIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • "RESISTENCIA OBRADORISTA – UNIDAD Y HONESTIDAD" RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM 	<ul style="list-style-type: none"> • ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • PAUTADO DE UNA ENCUESTA 	INE/CG66/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN
INE/Q-COF-UTF/11/2024/QROO	21 DE DICIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • "PERIODICO ESPACIO" RED SOCIAL 	<ul style="list-style-type: none"> • ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS 	INE/CG98/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN

		FACEBOOK Y PORTAL WEB	<ul style="list-style-type: none"> • PROMOCION PERSONALIZADA • PAUTADO DE UNA ENCUESTA 		
INE/Q-COF-UTF/14/2024/QROO	3 DE ENERO DEL 2024	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • "YO AMO CANCÚN" RED SOCIAL FACEBOOK 	<ul style="list-style-type: none"> • PROMOCION GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA • PAUTADO DE UNA ENCUESTA • VIOLACION DE LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD 	INE/CG100/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN
INE/Q-COF-UTF/07/2024/QROO	21 DE DICIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • "QUINTANA ROO EXPRESS" RED SOCIAL FACEBOOK 	<ul style="list-style-type: none"> • ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • PAUTADO DE UNA ENCUESTA 	INE/CG87/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN
INE/Q-COF-UTF/22/2024/QROO	27 DE DICIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • "RESISTENCIA OBRADORISTA – UNIDAD Y HONESTIDAD" RED SOCIAL FACEBOOK 	<ul style="list-style-type: none"> • ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA • SUBVALUACIÓN • GASTOS NO REPORTADOS 	INE/CG102/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN

			<ul style="list-style-type: none"> • APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO 		
N°	DE FECHA	QUEJAS AÚN SIN RESPUESTA			
5	23 DE NOVIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • LÍDER QUINTANA ROO 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA • SUBVALUACIÓN • GASTOS NO REPORTADOS • APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO 		EN ESTUDIO
6	23 DE NOVIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • NOTIMEX.NET 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA • SUBVALUACIÓN • GASTOS NO REPORTADOS • APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO 		EN ESTUDIO
7	23 DE NOVIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • QUINTANARROENSE HOY 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA • SUBVALUACIÓN • GASTOS NO REPORTADOS 		EN ESTUDIO

			APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO		
12	21 DE DICIEMBRE DE 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • QUINTANA ROO EXPRESS 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA • SUBVALUACIÓN • GASTOS NO REPORTADOS • APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO 		EN ESTUDIO
13	21 DE DICIEMBRE DE 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • DRV NOTICIAS 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA • SUBVALUACIÓN • GASTOS NO REPORTADOS • APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO 		EN ESTUDIO
14	21 DE DICIEMBRE DE 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • GRUPO PIRAMIDE 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA • SUBVALUACIÓN • GASTOS NO REPORTADOS • APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO 		EN ESTUDIO
15	21 DE DICIEMBRE	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS 		EN ESTUDIO

	BRE DE 2023	<ul style="list-style-type: none"> • EL MIRADOR QUINTANA ROO 	<ul style="list-style-type: none"> • PROMOCION PERSONALIZADA • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA • SUBVALUACIÓN • GASTOS NO REPORTADOS • APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO 		
16	27 DE DICIEMBRE DE 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • RESISTENCIA OBRADORISTA – UNIDAD Y HONESTIDAD 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA • SUBVALUACIÓN • GASTOS NO REPORTADOS • APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO 		EN ESTUDIO
22	22 DE ENERO DE 2024	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • LÍDER QUINTANA ROO 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA • SUBVALUACIÓN • GASTOS NO REPORTADOS • APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO 		EN ESTUDIO
25	30 DE ENERO DE 2024	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • ARTILLERÍA POLÍTICA 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA 		

			<ul style="list-style-type: none"> • SUBVALUACIÓN • GASTOS NO REPORTADOS • APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA 		
27	11 DE DICIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • "RESISTENCIA OBRADORISTA-UNIDAD Y HONESTIDAD" RED SOCIAL FACEBOOK E 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA • SUBVALUACIÓN • GASTOS NO REPORTADOS • APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA 		EN ESTUDIO

El análisis sistémico de las quejas antes señaladas permite obtener las siguientes conclusiones:

- Se trata de (50) CINCUENTA quejas presentadas en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña.
- Las conductas denunciadas han consistido, fundamentalmente, en actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, violación a los principios de imparcialidad y neutralidad, compra de tiempo en internet, así como compra y/o adquisición de tiempo en radio y televisión, así como infracciones en materia de fiscalización.

- En las quejas se han denunciado múltiples pautados, pintas de bardas, apariciones en radio y televisión, así como encuestas y notas. En concreto:
 - Veintidós de pautados.
 - Dos de pintas de bardas.
 - Nueve apariciones en radio y televisión.
 - Diecisiete encuestas de las cuales 10 son encuestas Pautadas

- En las quejas se han denunciado las conductas de múltiples portales de noticias y perfiles en redes cuyos mensajes han configurado las infracciones en favor de Ana Patricia Peralta de la Peña, como lo son:
 - "LA PANCARTA QUINTANA ROO" RED SOCIAL FACEBOOK, INSTAGRAM Y PORTAL WEB
 - "PODER Y ESTADO, PERFILES" RED SOCIAL FACEBOOK, INSTAGRAM Y PORTAL WEB
 - "ALERTA QUINTANA ROO" RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM
 - "CARIBE NOTICIAS" RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM
 - "4T INFORMA" RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM
 - RESISTENCIA OBRADORISTA- UNIDAD Y HONESTIDAD" RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM"
 - "EN CAMPAÑA MX" RED SOCIAL FACEBOOK
 - "UNIDAD OBRADORISTA" RED SOCIAL YOUTUBE

- "LA VERDAD DE LA NACIÓN" RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM
 - "NOVEDADES QUINTANA ROO" RED SOCIAL YOUTUBE
 - "LA PANCARTA DE QUINTANA ROO" RED SOCIAL FACEBOOK
 - "NOTIMEX.NET"
 - "RESISTENCIA"
 - "24 HORAS QUINTANA ROO"
 - "EL MIRADOR QUINTANA ROO"
 - "LÍDER QUINTANA ROO"
 - "PUEBLO INFORMADO"
 - DRV NOTICIAS
 - GRUPO PIRAMIDE
 - RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
 - "PERIODICO ESPACIO" RED SOCIAL FACEBOOK Y PORTAL WEB
 - "YO AMO CANCÚN" RED SOCIAL FACEBOOK
 - "QUINTANA ROO EXPRESS" RED SOCIAL FACEBOOK
- Las publicaciones alojadas en tales portales tienen una orientación política en la que destacan el nombre e imagen de Ana Patricia Peralta de la Peña, difunden logros de gobierno como suyos, destacando su imagen, y la posicionan en la próxima contienda electoral a través de equivalentes funcionales de llamados al voto.
 - Los espectaculares se publicaron de manera próxima al proceso electoral y una vez iniciado este, pues desde octubre y hasta el presente

mes se tiene noticia de estos. En contexto, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó el Acuerdo (IEQROO/CG/A-071-2023) por medio del cual se aprueba el Plan Integral y el Calendario Integral del Proceso Electoral Local 2024, para la renovación de las diputaciones locales y miembros de los once ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Las fechas que interesan en 2024, quedaron como se sigue:

25 de enero	DECLARATORIA DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024 PARA ELEGIR A LAS DIPUTACIONES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS	Artículo 285, párrafos segundo y tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, así como el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral de Quintana Roo 2023-2024	Consejo General
-------------	--	---	-----------------

- En el caso de los siguientes portales existe un enfoque de propaganda partidista, al tener identificaciones alusivas a Morena, como lo son: "4T INFORMA" RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM "RESISTENCIA OBRADORISTA- UNIDAD Y HONESTIDAD" RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM".
- Otros portales tienen un vínculo demostrado con alguna entidad de gobierno. Este es el caso de **RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO**, del portal de noticias "**24 horas, el Diario sin límites**" de la persona moral "**24 Alternativa de Publicidad**" y de "**Mercadotecnia Digital de la Península S.A. de C.V.**", los cuales han firmado contrato con el **Ayuntamiento de Benito Juárez** para la difusión, creación o elaboración de contenido para internet en las redes social y portales web.

- A pesar de que se trata de portales diferentes, existe una unidad de discurso. Ello, que se publican frases idénticas en todos ellos, alusivos a Ana Patricia Peralta de la Peña. Tal es el caso de la frase “Cancún nos une” y sus variaciones publicadas en los diferentes portales que se denuncian y redes sociales así como:
 - #CancúnNosUne
 - ¡El deporte nos une!
 - Bonfil nos une y nos seguirá uniendo para transformar
 - #SeguirTransformando
 - #SíAlDeporte
 - #CancúnLimpio
 - #CancúnNosUne para #SeguirTransformando
 - Ana Paty Peralta
 - Mara Lezama
 - #LaCulturaEnCancúnNosUne
 - #TurismoDeportivo
 - #SíAlDeporte
 - #NuevoAcuerdo
 - #QuintanaRoo.
 - Andrés Manuel López Obrador

Además, en distintos casos hay alusión a acciones de gobierno en las que se destaca la figura de Ana Patricia Peralta de la Peña, haciéndolos pasar por logros personales. Ese es el caso de expresiones como “Transformando Cancún”, “Seguir Transformando Cancún” y sus variaciones.

- Asimismo, hay unidad en cuanto a los colores “Guinda” desplegados y a la tipografía “Surface Bold” utilizada en diferentes portales denunciados igual a los que usa el Partido Político MORENA
- Las publicaciones denunciadas constan en pautas pagadas, lo que se demuestra en cada queja. Además, el número de pautas identificadas asciende a 32, mientras que el costo a \$ 444,073.00 pesos aproximadamente sin contar YouTube ni los portales web y los contratos y convenios existentes que fueron requeridos a los diferentes medios digitales o páginas de noticias. Para ello, es importante recordar que el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó, en sesión ordinaria, el Acuerdo (IEQROO/CG/A-070-2023) por medio del cual se determinan los topes de gastos de campaña y precampaña de la elección de ayuntamientos y diputaciones en el proceso electoral 2024. De acuerdo con el considerando 8, inciso b), el tope de gastos de precampaña para la integración de los ayuntamientos fue el siguiente:

Tabla 3

NO.	MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA AYUNTAMIENTOS	TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA AYUNTAMIENTOS
		A	B = A*20/100
1	Benito Juárez	\$7,165,884.57	\$1,433,176.91

En este contexto, resulta aplicable el criterio contenido en la resolución de clave **SUP-REC-9/2024**. En dicho precedente, Morena denunció al otrora Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua por

la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos. Lo anterior, por la publicación de notas y columnas periodísticas en diversos medios de comunicación, así como la colocación de espectaculares en diversos puntos de Chihuahua correspondientes a la revista "Contraste", en el contexto de su aspiración a una candidatura a una senaduría de la República.

En el fondo de la controversia, la Sala Superior estimó que "aun y cuando la actividad de promoción se realice a través de una entrevista, en ejercicio de una actividad periodística en donde no se utilicen recursos públicos, no se configura una causa que excluya tener por actualizada la infracción, porque para tenerla por colmada no se requiere que se trate de un elemento propagandístico que derive de erogaciones provenientes de las arcas del Estado".

En el caso, el denunciado, en primera persona, destacó su trayectoria personal e hizo referencia a obras públicas, así como acciones programas y planes de gobierno, las cuales fueron difundidas a través de internet. Además, las libertades efecto, las libertades de expresión y prensa, en manera alguna constituyen derechos que exceptúen a los servidores públicos del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales en materia de neutralidad e imparcialidad establecida en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, confirmó la sentencia indicada confirmó la resolución de la Sala Regional Especializada por la cual, entre otras cosas, determinó la existencia de promoción personalizada atribuida al otrora Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua por las manifestaciones realizadas en una entrevista.

La relevancia que dicho precedente tiene para el presente caso es que, aun concediendo que los portales en los que se compartieron los pautados no recibieron recursos públicos en fraude a la Ley, Ana Patricia Peralta de la Peña realizó manifestaciones y se promocionó a través de tales elementos publicitarios, por lo que debe ser responsable por sus aseveraciones, sin que la libertad periodística ampare su actuar.

Finalmente, se reitera que el análisis que realice la autoridad responsable debe correlacionar todos los hechos denunciados, pues la sistematicidad de la conducta es un elemento para la acreditación de la infracción. En efecto, debe considerarse la unidad de mensaje, de discurso y la orientación común: destacar la imagen de Ana Patricia Peralta de la Peña, promocionando actos de gobierno como logros personales, de cara al proceso electoral en curso. Actuar de manera contraria implicaría romper la continencia de la causa y segmentar la información que sirve de premisa a la autoridad resolutora para determinar la actualización de la infracción.

HECHOS

Fundo este medio de impugnación en las consideraciones de hecho y de derecho que menciono a continuación:

CAPITULO DE HECHOS:

PRIMERO. - Con fecha **cinco de enero de 2024**, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, realizó la Declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario local 2024, tal y como lo dispone la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. – En sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el plan integral y el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2024, en donde se asienta que **el día 19 de enero al 17 de febrero, fue el periodo de LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**; del mismo modo en el documento referido se infiere que **DEL 18 DE FEBRERO AL 14 DE ABRIL COMPRENDE EL PERIODO DE INTERCAMPAÑA** del proceso electoral ordinario local 2024.

TERCERO. - Con escrito de fecha seis de enero de 2024, y presentado en el día ocho enero en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Quintana Roo, presentó mi representada, partido de la revolución democrática, queja en contra de la C. **ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, en su calidad de presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo; Persona titular de la coordinación de comunicación social del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; así como de los medios digitales y/o páginas electrónicas siguiente: **AYUNTAMIENTO DE CANCÚN; EL PLUS DE LA MAÑANA; DRV NOTICIAS; JORGE CASTRO NORIEGA; NOVEDADES DE QUINTANA ROO; PERIODICO QUEQUI;**

QUINTANA ROO URBANO; y 24 HORAS QUINTANA ROO; a dicha queja fue asignado el Expediente **IEQROO/PES/003/2024**, en ella la causa de pedir, fue dependiendo de las conductas denunciadas, así como a los diferentes imputados, para una mejor ilustración a esta H. Sala Regional Xalapa, se expone el siguiente cuadro que contiene la recepción de la queja, el expediente asignado en un primer momento, así como lo que se denuncia, veamos a continuación:

...

DENUNCIA POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, consistente en COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA, a través del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, en contra de la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, quien puede ser notificada en los domicilios conocidos por esa Autoridad Electoral administrativa para la aplicación de las sanciones que al efecto correspondan en la sede del Ayuntamiento de Benito Juárez, así como en contra de demás personas físicas y morales las cuales se señalan a continuación:

- AYUNTAMIENTO DE CANCÚN
- EL PLUS DE LA MAÑANA
- DRV NOTICIAS
- JORGE CASTRO NORIEGA
- NOVEDADES DE QUINTANA ROO
- PERIÓDICO QUEQUI
- QUINTANA ROO URBANO
- 24 HORAS QUINTANA ROO.

...

Para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.

...

11. Por su parte el artículo 87 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece lo siguiente:

“...Artículo 87.- La elección de Gobernador, de Diputados de mayoría relativa o de los Ayuntamientos será nula, cuando en cualquier etapa del proceso electoral, se cometan violaciones graves y sistemáticas a los principios rectores electorales, y que las mismas sean determinantes para el resultado de la elección.

...

Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

Para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.

A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición

administrativa o judicial, ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite...”.

En este punto es necesario señalar que aun cuando los periodistas son un sector al que el Estado Mexicano está compelido a otorgar una protección especial al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública y, por ello, gozan de un manto jurídico protector respecto de su labor informativa. La presunción de licitud de la que goza dicha labor puede ser superada cuando exista prueba en contrario, en este sentido, la adición del término “adquiera” que prevé la norma constitucional y legal, tiene como finalidad el evitar la simulación que se puede dar al obtener de forma indebida cobertura informativa, pues existe la posibilidad fáctica de obtener espacios con formas susceptibles de ser utilizadas por partidos políticos y candidatos como la donación, o la dación en pago.

El principio protegido por la norma es la equidad pues el tener mayor cobertura informativa incide en la decisión de la población en plena desventaja de sus adversarios.

En virtud de lo anterior se solicita a esta autoridad requiera a ladenunciada, contratos, facturas, hojas membretadas y formas de pago que realizaron el PAUTADO, requiriendo a la red social de FACEBOOK transparentar los gastos que ha generado el Ayuntamiento de Benito Juárez en pautar y difundir publicaciones para promocionar a la C. Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de Presidenta Municipal, y/o investigar el origen de los recursos económicos, así como si existe aportación de Entes Impedidos en los términos del artículo 121, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; para el efecto de esclarecer el origen, monto y destino de los recursos utilizados para el pago del PAUTADO que se denuncia.

Los medios denunciados que realizan el PAUTADO que se denuncia se ha convertido en presentadores y difusores del mensaje político de dicha aspirante a la precandidatura a la reelección a la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, violentando el acuerdo número **INE/CG454/2023**, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de agosto de 2023, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el relativo a los **“LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDAN A LOS NOTICIEROS, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160, NUMERAL 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”**(INE/CG454/2023)

En estos Lineamientos se destaca para el presente asunto el siguiente tema relevante:

II.PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE TRANSMITIR PUBLICIDAD O PROPAGANDA COMO INFORMACIÓN PERIODÍSTICA Y NOTICIOSA

...”

CUARTO. – El día diecinueve de marzo de 2024 el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, emitió la sentencia en el expediente **PES/002/2024**, en donde por unanimidad de votos, resolvieron en el

apartado ESTUDIO DE FONDO y RESOLUTIVOS de la sentencia lo siguiente:

“ ...

82. En consecuencia, este Tribunal procede, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 431 de la Ley de Instituciones, a **declarar la inexistencia de las infracciones objeto de la queja.**

83. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se determina la **inexistencia** de las infracciones denunciadas.

...”

Por lo que, en base de dichos antecedentes y hechos, se impugna la SENTENCIA de fecha diecinueve de marzo de 2024, por la violación flagrantemente los principios de legalidad y certeza, que rigen la materia electoral, lo que ocasiona al suscrito y al interés público, los agravios siguientes:

AGRAVIOS

Con antelación a la exposición de los agravios que se expondrán en el presente capítulo, solicito a esta honorable Sala Regional, sean éstos estudiados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de

forma ordinaria, en los medios de impugnación en materia electoral, incluido el **JUICIO ELECTORAL**, se debe suplir la deficiencia en la exposición de los conceptos de agravio, así como realizar las precisiones atinentes, siempre y cuando éstas se puedan deducir claramente de los hechos y razonamientos expuestos por las partes.

Sirven de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias 2/98 y 3/2000 de rubros: “AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL” y “AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR¹

Fundando mi causa de pedir. La violación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 17 constitucional, así como 8.1 y 25.1 párrafos a y c de la Convención Americana, tanto en su fase del acceso al recurso judicial como para el cumplimiento de la decisión judicial primigenia.

AGRAVIO PRIMERO.

FUENTE DE AGRAVIO. – La fuente del agravio lo constituyen las consideraciones y puntos resolutivos de la resolución de fecha diecinueve de marzo del año en curso, por medio del cual el **PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO** emitió **SENTENCIA** en el expediente **PES/002/2024**, en cuyo caso concreto, expresó la autoridad responsable lo siguiente:

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5. Así como en la página electrónica de este Tribunal <http://portal.te.gob.mx/>

...

A) Promoción personalizada de la imagen.

...

50. Ahora bien, es de mencionar que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una vulneración a los mencionados principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales.

51. Asimismo, en la Jurisprudencia 12/201512 a rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA", se establece que a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

52. De esa forma, si bien el partido denunciante adujo vulneración al artículo 134 constitucional por la supuesta difusión de propaganda personalizada para posicionar la imagen de Ana Peralta, con el objeto de promover su precandidatura y candidatura a la presidencia municipal del municipio de Benito Juárez, en el proceso electoral 2024; contrario a lo señalado, se advierte que, en su mayoría, las publicaciones analizadas guardan relación con el contexto de su gestión como presidenta municipal.

53. Se dice lo anterior porque, la promoción personalizada se actualiza cuando se pretenda promocionar, velada o explícitamente, a un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionar a la persona denunciada destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología de la persona servidora pública con el fin de posicionarla en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos.

54. También se actualiza al utilizar expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto (se trate del propio servidor, de un tercero o de un partido político), o al mencionar o aludir la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales.

55. En esas condiciones, ha quedado establecido que, no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora del artículo constitucional citado, en el ámbito electoral, por ello, cuando se denuncie promoción personalizada debe identificarse si los eventos denunciados son susceptibles de vulnerar el mandato constitucional, al tenerse la concurrencia de los tres elementos señalados en la Jurisprudencia 12/2015 de rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**, ya que en el supuesto de que no se colme alguno de ellos, es suficiente para que no se actualice dicha conducta, análisis que se realizará conforme a lo siguiente:

• **ELEMENTO OBJETIVO**

56. El análisis de este elemento requiere examinar el contenido del mensaje, difundido a través del medio de comunicación social de que se trate, para establecer si de manera efectiva, revela de

manera indubitable un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

...

58. Por lo anterior, y derivado del análisis integral del contenido de las pruebas aportadas y recabadas por la autoridad instructora, no se advierte elemento alguno que haga concluir ni de manera indiciaria que la ciudadana denunciada haya vulnerado la normativa electoral y mucho menos la norma constitucional.

59. En efecto, de los elementos gráficos difundidos materia de denuncia, no se advierte que se haya presentado a la ciudadanía destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología de la servidora pública con el fin de posicionarla en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

60. Tampoco se hace alusión a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido la ciudadana que ejerce un cargo público; no se hace mención de sus presuntas cualidades; no se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo.

...

69. Por todo lo relatado, esta autoridad concluye, que de las publicaciones analizadas no se actualiza el elemento objetivo, por ende, resulta innecesario continuar con el análisis de los demás elementos referidos en la jurisprudencia 12/2015, pues resulta necesario que se actualicen los tres elementos para tener por acreditada la conducta denunciada.

...”

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS. – Se viola en mi perjuicio, el principio de legalidad consagrado en 1, 4, 14, 16, 17, 41 fracción VI; 99 párrafo cuarto; 105 fracción II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el principio de exhaustividad y congruencia.

CONCEPTO DE AGRAVIO. - Causa agravio al partido de la Revolución Democrática la resolución combatida toda vez que las consideraciones vertidas por la autoridad responsable, al confirmar la violación al derecho de acceso a la JUSTICIA en su vertiente COMPLETA, por cuanto los argumentos expuestos en la fuente de los agravios.

EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.

VULNERACIÓN AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERIVADO DE LA FALTA DE EXHAUSTIVIDAD AL ANALIZAR EL ELEMENTO OBJETIVO SEÑALADO EN LA JURISPRUDENCIA 12/2015

De conformidad con lo previsto en los artículos 1, párrafos segundo y tercero; 17, párrafo segundo; 41, base VI; y 99 de la Constitución Federal, el derecho de acceso a la jurisdicción del Estado debe llevarse a cabo en los plazos y términos previstos en las leyes, favoreciendo en todo momento la interpretación más amplia, que garantice una aplicación preventiva y, en su

caso, reparadora de las violaciones a los derechos humanos en que hayan incurrido las autoridades responsables.

La resolución controvertida vulneró el artículo 17 de Constitución Federal, lo anterior quedará demostrado pues la responsable varió la *litis*, la pretensión y adoleció de congruencia interna y externa, lo que trajo como consecuencia la violación a la garantía de acceso a la impartición de justicia consagrada a favor de los gobernados.

Al respecto, es dable señalar que en el rubro de acceso a justicia se basa en los siguientes principios:

- **De justicia pronta**, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes;
- **De justicia completa**, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado;

- **De justicia imparcial**, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y,
- **De justicia gratuita**, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

En el caso concreto la resolución controvertida impide el acceso a justicia completa, pues la resolución no se ocupa del fondo del asunto, sino que de manera incorrecta en el análisis de la sentencia en el apartado **A) PROMOCION PERSONALIZADA DE LA IMAGEN** la autoridad responsable CONCLUYE que **NO SE ACTUALIZA EL ELEMENTO OBJETIVO**, ya su razonamiento lo enfoca *no se advierte elemento alguno que haga concluir ni de manera indiciaria que la ciudadana denunciada haya vulnerado la normativa electoral y mucho menos la norma constitucional*, tal y como se lo asienta en el cuerpo de su sentencia:

56. El análisis de este elemento requiere examinar el contenido del mensaje, difundido a través del medio de comunicación social de que se trate, para establecer si de manera efectiva, revela de manera indubitable un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

...

58. Por lo anterior, y derivado del análisis integral del contenido de las pruebas aportadas y recabadas por la autoridad instructora, no se advierte elemento alguno que haga concluir ni de manera indiciaria que la ciudadana denunciada haya vulnerado la normativa electoral y mucho menos la norma constitucional.

59. En efecto, de los elementos gráficos difundidos materia de denuncia, no se advierte que se haya presentado a la ciudadanía destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología de la servidora pública con el fin de posicionarla en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

60. Tampoco se hace alusión a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido la ciudadana que ejerce un cargo público; no se hace mención de sus presuntas cualidades; no se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo.

...

Ahora bien, es claro que en la presente caso se analiza un procedimiento especial sancionador, derivado de que en la queja de mi representada, denunció la COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA en los medios denunciados, en el análisis de la autoridad responsable sostiene que el elemento temporal no se actualiza, que basada en la Jurisprudencia 12/2015, lo define como:

b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

Asi las cosas: en primer termino se debe de tener en cuenta que la reforma constitucional de 2007, sento las bases para impugnar en la materia electoral la propaganda difundida por los servidores públicos, cuando estos dejan de cumplir con lo siguiente: **no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.** El poder reformador de la Constitución para adicionar el artículo 134 constitucional con dichas disposiciones, conviene tener presente la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen al decreto de reforma constitucional respectivo, así como los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;

En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y

En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones."

DICTAMEN DE LA CÁMARA DE ORIGEN

"OCTAVO.

Artículo 134

En la Iniciativa bajo dictamen se propone la adición de tres párrafos al artículo 134 de la Constitución con el propósito de establecer nuevas y más duras previsiones a fin de que los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno se conduzcan con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad. Se dispone además que la propaganda gubernamental de todo tipo y origen debe ser institucional, sin promover la imagen personal de los servidores públicos."

DICTAMEN DE LA CÁMARA REVISORA

"Artículo 134.

Los tres párrafos que la Minuta bajo dictamen propone añadir en este artículo constitucional son, a juicio de estas Comisiones Unidas, de la mayor importancia para el nuevo modelo de competencia electoral que se pretende instaurar en México.

Por una parte, se establece la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones aplicables a quienes la violen.

Por otra parte, el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que se [sic] el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal. Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En el tercer párrafo se establece la base para la determinación de las sanciones a quienes infrinjan las normas antes señaladas.

Estas Comisiones Unidas comparten plenamente el sentido y propósitos de la Colegisladora, por lo que respaldan las adiciones al artículo 134 en comento. La imparcialidad de todos los servidores públicos respecto de los partidos políticos y de sus campañas electorales debe tener el sólido fundamento de nuestra Constitución a fin de que el Congreso de la Unión determine en las leyes las sanciones a que estarán sujetos los infractores de estas normas."

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a dado una línea jurisprudencial respecto de la PROMOCION PERSONALIZADA DE SERVIDORES PUBLICOS, ya que en la sentencia del expediente **SUP-REP-35/2015**:

“Como resultado de la trascendente reforma, hoy en los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutelan aspectos como los siguientes:

* La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración

pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;

* Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;

* La propaganda difundida por los servidores públicos **no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;**

* A fin de garantizar el cumplimiento pleno de la aludida norma constitucional, se previó que las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación, deberán contener prescripciones normativas encaminadas a ese fin, esto es, se asumió una competencia coincidente para esta clase de infracciones, y

* Las infracciones a lo previsto en ese precepto constitucional será acorde con lo previsto en cada legislación, según el ámbito de aplicación.

Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, **establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.**

En la citada reforma, se previó que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que

estén bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.**

Como ya se explicó, se dispuso que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De conformidad con lo anterior, es dable señalar que el párrafo séptimo del artículo 134 establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral. Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a que **no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.**

En ese contexto, la disposición constitucional que se analiza contiene una norma prohibitiva impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como de dependencias y entidades del aparato administrativo

público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. **Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.**

Con relación a la prohibición contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política Federal, cuya infracción se materializa cuando un servidor público realiza propaganda personalizada cualquiera que sea el medio de comunicación social para su difusión, se estima necesario realizar las precisiones siguientes:

- a. De conformidad con el propio dispositivo constitucional, se sigue que la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona; aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional; y
- b. Al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio

de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad.”

Bajo estas premisas el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que la promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, al servidor público (SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-150/2009); y de igual manera cuando la promoción personalizada se actualiza cuando la propaganda tienda a promocionar al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales (SUP-RAP-43/2009).

Derivado de lo anterior se exponen a continuación las publicaciones denunciadas, respecto de la conducta denunciada, consistente en la PROMOCION PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, siendo en el caso concreto que cada publicación denunciada, si bien la A QUO, comento al respecto de ellas, y concluyo que elemento OBJETIVO NO SE ACTUALIZA, esta afirmación es derrotada bajo el siguiente analisis que se presenta publicación por publicación, pasemos pues al estudio del mismo:

- **Elemento objetivo o material.** Impone el analisis del contenido del mensaje, a través del medio de comunicación social de que se trate,

para establecer si de manera efectiva, revela de manera indubitable un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

En este orden, y atendiendo al contexto normativo que rige en la materia electoral, la promoción personalizada de un servidor publico constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público; se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiere a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo, se aluda a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.(**SUP-REP-35/2015**)

LA FALTA DE LOS REQUERIMIENTOS A LOS DENUNCIADOS Y LA INDEBIDA VALORACION DE LA PRUEBAS:

- EL Tribunal del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del expediente **SUP-REP-33/2015**, advierte respecto de los requerimientos a los medios denunciados y la impone a la autoridad investigadora la obligatoriedad de **PONDERAR LA IDONEIDAD DE RECABAR**, mayores datos que permitieran estar en condiciones de saber si las publicaciones señaladas en el escrito de denuncia fueron elaboradas por un reportero, corresponsal o un editor y en su caso. Tal y como lo establecio:

“De la narración del trámite llevado a cabo por la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto

Nacional Electoral, se advierte que formuló un requerimiento de información a los Diarios, para contar con elementos que permitieran determinar la existencia de un contrato en el que, en su caso, se hubiera pactado la publicación de las notas denunciadas.

Empero, al formular el citado requerimiento, la Unidad debió **ponderar la idoneidad de recabar**, a partir de los hechos planteados en la denuncia, información no sólo relacionada con la pretendida contratación de las publicaciones, sino también de las publicaciones en sí mismas, habida cuenta que previamente había recibido como prueba del actor los ejemplares de los periódicos en que aparecen las notas cuyo contenido fue denunciado como promoción personalizada.

En principio, es dable considerar que en términos del artículo 61, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se encuentra facultada para practicar las diligencias idóneas y eficaces para desarrollar su instrumentación.

En el caso, ponderando la libertad editorial que corresponde a los periódicos o medios de comunicación, en la especie, de prensa escrita, la autoridad debía considerar cuáles eran las actuaciones que le permitirían obtener el conocimiento eficaz sobre las características que distinguen en forma particularizada esas notas, como puede ser por ejemplo, las razones que justificaran la ausencia del nombre o firma del reportero o periodista que las hubiera elaborado.

El requerimiento de esa información debía realizarse conforme a la lógica natural o dinámica de la instrumentación que lleva a cabo la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría

Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, al sustanciar los procedimientos especiales sancionadores y de acuerdo al modo de tramitación que la propia entidad se dio para estar en posibilidad de arribar a ese conocimiento, sin que ello implique en modo alguno la potestad para seguir una pesquisa, esencialmente, porque la práctica de esas actuaciones debe ajustarse precisamente al marco que traza el artículo 61, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, el artículo 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias, establece un esquema de postulados que rigen los procedimientos que lleva a cabo la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, los cuales tienen por objeto dotarlos de razonabilidad y proporcionalidad, pero sobre todo, dar eficiencia y celeridad a los actos instrumentales que se desarrollan para dilucidar los hechos denunciados en materia electoral.

Entre esos principios se encuentran los de exhaustividad y eficacia, conforme a los cuales, se deben realizar todas y cada una de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se aducen infractores de la normatividad.

De esta forma, la autoridad administrativa debe, en la fase respectiva del procedimiento, llevar a cabo las actuaciones necesarias que permitan comprobar los hechos materia de la denuncia y la adecuación de la conducta de los involucrados a las normas que los definen.

Es por ello que en el caso concreto, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a fin de instrumentar debidamente el expediente, se encontraba en posibilidad de formular a los medios

de comunicación impresa, en un ámbito de respeto a su libertad editorial, aquellas preguntas que, sumadas a las que la propia autoridad diseñó, le permitieran arribar a una certeza plena sobre los hechos objeto de la denuncia.

En ese sentido, es posible considerar la razón por la cual las publicaciones materia de controversia, carecen de la firma del reportero o periodista que las elaboró o la razón por la cual se encuentran publicadas en esos formatos, o bien el criterio o patrón seguido para hacer esa distinción, siempre en respeto al ámbito de libertad editorial que asiste a dichos medios de comunicación.

Lo anterior, con el fin de integrar el expediente en modo más exhaustivo, como lo marca el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, y así poder determinar, si las publicaciones señaladas en la queja, efectivamente constituían promoción personalizada, o si se trataba de notas realizadas con motivo de la labor periodística.

Así, a partir de la lógica que la autoridad administrativa implementó para la instrumentación del procedimiento, al solicitar información a los medios de comunicación en los que aparecen las publicaciones materia de la queja, debió ponderar la idoneidad de solicitarles, salvaguardando el respeto a su ámbito editorial, mayores datos que permitieran estar en condiciones de saber si las publicaciones señaladas en el escrito de denuncia fueron elaboradas por un reportero, corresponsal o un editor y en su caso, se proporcionara el nombre de estos últimos; el criterio al cual obedece la publicación de la nota en un recuadro.”

Como queda expuesto hay toda una línea jurisprudencial que se dejó de atender de por parte del PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, quien en primer término no fue exhaustivo respecto del

análisis de las PUBLICACIONES DENUNCIADAS, y a demás incurrió en una falta de valoración de las pruebas ofrecidas por el partido de la revolución democrática, por cuanto a los requerimientos que debió realizar y que los mismos obran en el capítulo de PRUEBAS de la queja primigenia, por lo tanto, pasamos analizar por cuanto al elemento objetivo que en la sentencia combatida la autoridad responsable incurrió en una falta de exhaustividad, vamos a continuación los cuadros que señalan una a una de las publicaciones denunciadas y sus elementos, basados en la Jurisprudencia 12/2015:

<p>ANÁLISIS DE J.12/2015 TRANSFORMA ANA PATY PERALTA A CANCÚN CON OBRAS DE CALIDAD.</p>	
<p>ELEMENTOS.</p>	<p>PUBLICACIÓN.</p> <p>https://cancun.gob.mx/cancun/noticias/leer/883</p> <p>COMUNICADO:https://cancun.gob.mx:443/uploads/6/32/Comunicado_Principal_2431_Transforma_Ana_Paty_Peralta_A_Cancun_Con_Obras_De_Calidad.docx</p>
<p>PERSONAL</p> <p>lema: Imagen</p> <p>Símbolo del Ayuntamiento.</p> <p>Alias</p>	
<p>OBJETIVO</p> <p>Cancún, Q. R., a 02 de enero de 2024.- La transformación de Cancún continúa avanzando a pasofirme gracias a las obras de calidad que está llevando a cabo la Presidenta Municipal, Ana Paty Peralta, que con una inversión significativa de alrededor de 90 millones de pesos, en cuatro proyectos simultáneamente de pavimentación en diferentes calles y avenidas del municipio, permitirá mejorar la movilidad de la ciudad para el beneficio de miles de cancenenses.</p> <p>COMUNICADO:https://cancun.gob.mx:443/uploads/6/32/Comunicado_Principal_2431_Transforma_Ana_Paty_Peralta_A_Cancun_Con_Obras_De_Calidad.docx</p>	<p>TRANSFORMA ANA PATY PERALTA A CANCÚN CON OBRAS DE CALIDAD</p>

Temporalidad.

c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

SE ACREDITA:

Ta y se expuso en el capítulo de HECHOS de la queja primigenia, en el proceso interno del partido MORENA, la servidora denunciada participó registrándose para el proceso interno

Una vez que dicho partido expidió la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SE ALE CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES**

2023-2024. Expedida en la Ciudad de México, 07 de noviembre de 2023. Suscrita por el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38° Y APARTADO E. DEL ARTÍCULO 41° BIS DEL ESTATUTO DE MORENA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA VIABILIDAD Y VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y ESTATUTARIOS, LA PRESENTE CONVOCATORIA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EN LA X SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO

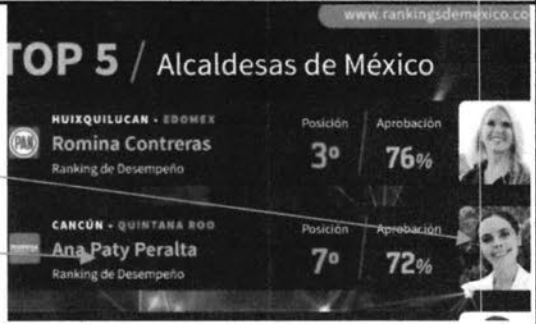
NACIONAL CELEBRADA POR VÍA TELEMÁTICA, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

Para acreditar el registro de la servidora denunciada, se plasma el hecho de la queja primigenia en donde consta esta afirmación:

"6. La **C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, quien en su calidad de presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, se registró el día seis de diciembre de 2023, para participar el proceso interno del partido MORENA, para reelegirse en el cargo que ostenta de **PRESIDENTA MUNICIPAL**, tal y como la servidora pública den su perfil de FACEBOOK lo da conocer https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028jTxvplJRBfKpCjCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFwfsf7MnxXBLcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V"

Ana Paly Peralta
Cancunenses, en Cancun somos ejemplo de como podemos trabajar en equipo por la ciudad que amamos. Por eso les comparto que me he inscrito al proceso interno de MORENA para la selección de la candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, para seguir haciendo buenos con ustedes y seguir trabajando unidos por el futuro de nuestra tierra. Desde que llegó la transformación en nuestra ciudad hemos sido testigos de obras históricas con bienestar y desarrollo como nunca antes. Nos queda camino por recorrer para seguir construyendo la ciudad que todos y todas soñamos. Porque si es como a mi, nuestro representante. Manos unidas a los representantes y militantes de Morena.



ANÁLISIS DE J.12/2015 Ana Paty Peralta, con el 72% de aprobación y única alcaldesa de Q. Roo mejor posicionada: Encuesta																
<p style="text-align: center;">ELEMENTOS.</p>	<p style="text-align: center;">PUBLICACIÓN.</p> <p>https://drvnoticias.com/ana-paty-peralta-con-el-72-de-aprobacion-y-unica-alcaldesa-de-q-roo-mejor-posicionada-encuesta/</p>															
<p style="text-align: center;">PERSONAL</p> <p>lema: Imagen</p> <p>Símbolo del Ayuntamiento.</p> <p>Alias</p>	 <p>www.rankingsdemexico.co</p> <p>TOP 5 / Alcaldesas de México</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Municipio - Estado</th> <th>Partido</th> <th>Nombre</th> <th>Posición</th> <th>Aprobación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HUIXQUILUCAN - EDOMEX</td> <td>PRN</td> <td>Romina Contreras</td> <td>3º</td> <td>76%</td> </tr> <tr> <td>CANCÚN - QUINTANA ROO</td> <td>PRD</td> <td>Ana Paty Peralta</td> <td>7º</td> <td>72%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ranking de Desempeño</p> <p>Ranking de Desempeño</p> <p>Encuesta: Cancún - Ana Paty Peralta con el 72% de aprobación y única alcaldesa de Q. Roo mejor posicionada: Encuesta</p> <p>Ana Paty Peralta, con el 72% de aprobación y única alcaldesa de Q. Roo mejor posicionada: Encuesta</p>	Municipio - Estado	Partido	Nombre	Posición	Aprobación	HUIXQUILUCAN - EDOMEX	PRN	Romina Contreras	3º	76%	CANCÚN - QUINTANA ROO	PRD	Ana Paty Peralta	7º	72%
Municipio - Estado	Partido	Nombre	Posición	Aprobación												
HUIXQUILUCAN - EDOMEX	PRN	Romina Contreras	3º	76%												
CANCÚN - QUINTANA ROO	PRD	Ana Paty Peralta	7º	72%												

<p>OBJETIVO</p> <p>La presidenta municipal, Ana Paty Peralta ha demostrado ser una líder destacada al posicionarse como la segunda mejor alcaldesa de México, de acuerdo con el Ranking de Alcaldes de C&E Campaings and Elections, realizado por CE Research, donde externa que la cancanense cuenta con un 72 por ciento de aprobación ciudadana.</p> <p>Con el apoyo de los benitojuarenses, Ana Paty Peralta se destaca por sus acciones entre 60 Alcaldes y Alcaldesas de la República Mexicana, quedándose con el puesto general número 7 y posicionándose como la mejor presidenta municipal de Quintana Roo; este logro es un reconocimiento a su destacada labor y compromiso con la transformación de su municipio.</p>	<p>Ana Paty Peralta, con el 72% de aprobación y única alcaldesa de Q. Roo mejor posicionada: Encuesta</p>
---	--

Temporalidad.

c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

SE ACREDITA:

Ta y se expuso en el capítulo de HECHOS de la queja primigenia, en el proceso interno del partido MORENA, la servidora denunciada participó registrándose para el proceso interno

Una vez que dicho partido expidió la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SE ALE CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES**

2023-2024. Expedida en la Ciudad de México, 07 de noviembre de 2023. Suscrita por el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38° Y APARTADO E. DEL ARTÍCULO 41° BIS DEL ESTATUTO DE MORENA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA VIABILIDAD Y VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y

ESTATUTARIOS, LA PRESENTE CONVOCATORIA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EN LA X SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO

NACIONAL CELEBRADA POR VÍA TELEMÁTICA, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

Para acreditar el registro de la servidora denunciada, se plasma el hecho de la queja primigenia en donde consta esta afirmación:

“6. La **C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, quien en su calidad de presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, se registró el día seis de diciembre de 2023, para participar el proceso interno del partido MORENA, para reelegirse en el cargo que ostenta de **PRESIDENTA MUNICIPAL**, tal y como la servidora pública den su perfil de FACEBOOK lo da conocer https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028jTxvpLJRBfKpCjCTwKp1CYH2Eurw7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V”

Ana Pety Peralta
Cancunenses, en Cancun somos ejemplo de como podemos trabajar en equipo por la ciudad que amamos. Por eso, les comparto que me he inscrito al proceso interno de MORENA para la selección de la candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez para seguir haciendo equipo con ustedes y seguir trabajando unidos por el futuro de nuestra tierra. Desde que llegó la transformación en nuestra ciudad hemos sido testigos de obras históricas con bienestar y desarrollo como nunca antes. Nos queda camino por recorrer para seguir construyendo la ciudad que todos y todas soñamos. Porque es el amor a mi municipio el que nos une. Mensaje dirigido a los simpatizantes y militantes de Morena.



ANÁLISIS DE J. 12/2015 2015 ANA PATY PERALTA, SEGUNDA ALCALDESA CON MAYOR APROBACIÓN EN EL PAÍS, REVELA ENCUESTA																									
<p style="text-align: center;">ELEMENTOS.</p>	<p style="text-align: center;">PUBLICACIÓN.</p> <p style="text-align: center;">https://www.jorgecastronoriega.com/ana-paty-peralta-segunda-alcaldesa-con-mayor-aprobacion-en-el-pais-revela-encuesta/?utm_source=dlvr.it&utm_medium=facebook</p>																								
<p style="text-align: center;">PERSONAL</p> <p>lema: _____</p> <p>Imagen _____</p> <p>Símbolo del Ayuntamiento. _____</p> <p>Alias _____</p>	<p>ANA PATY PERALTA, SEGUNDA ALCALDESA CON MAYOR APROBACIÓN EN EL PAÍS, REVELA ENCUESTA</p> <p>CERESearch 35º RANKING ALCALDESAS DE MÉXICO</p> <p>TOP 5 / Alcaldesas de México</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Municipio</th> <th>Alcaldeza</th> <th>Posición</th> <th>Aprobación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>QUINTANA ROO</td> <td>Romina Contreras</td> <td>3º</td> <td>76%</td> </tr> <tr> <td>CANCÚN</td> <td>Ana Paty Peralta</td> <td>7º</td> <td>72%</td> </tr> <tr> <td>QUINTANA ROO</td> <td>Angélica Moya Marín</td> <td>9º</td> <td>70%</td> </tr> <tr> <td>MÉXICO</td> <td>Norma Bustamante</td> <td>13º</td> <td>67%</td> </tr> <tr> <td>VERACRUZ</td> <td>Paty Lebeiro de Numa</td> <td>18º</td> <td>64%</td> </tr> </tbody> </table>	Municipio	Alcaldeza	Posición	Aprobación	QUINTANA ROO	Romina Contreras	3º	76%	CANCÚN	Ana Paty Peralta	7º	72%	QUINTANA ROO	Angélica Moya Marín	9º	70%	MÉXICO	Norma Bustamante	13º	67%	VERACRUZ	Paty Lebeiro de Numa	18º	64%
Municipio	Alcaldeza	Posición	Aprobación																						
QUINTANA ROO	Romina Contreras	3º	76%																						
CANCÚN	Ana Paty Peralta	7º	72%																						
QUINTANA ROO	Angélica Moya Marín	9º	70%																						
MÉXICO	Norma Bustamante	13º	67%																						
VERACRUZ	Paty Lebeiro de Numa	18º	64%																						
<p>CANCÚN.- La presidenta municipal, Ana Paty Peralta ha demostrado ser una líder destacada al posicionarse como la segunda mejor alcaldesa de México, de acuerdo con el Ranking de Alcaldes de C&E Campaigns and Elections, realizado por CE Research, donde externa que la cancanense cuenta con un 72 por ciento de aprobación ciudadana.</p> <p>Con el apoyo de los benitojuarenses, Ana Paty Peralta se destaca por sus acciones entre 60 Alcaldes y Alcaldesas de la República Mexicana, quedándose con el puesto general número 7 y posicionándose como la mejor presidenta municipal de Quintana Roo; este logro es un reconocimiento a su destacada labor y compromiso con la transformación de su municipio.</p> <p>Dentro del Ranking número 35 de CEResearch, la presidenta de Benito Juárez solamente compite por ser la mejor alcaldesa de México con su homóloga de Huixquilucan, Estado de México, Romina Contreras, quien se encuentra en el primer lugar.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSFORMA ANA PATY PERALTA A CANCÚN CON OBRAS DE CALIDAD</p>																								

Temporalidad.

c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

SE ACREDITA:

Ta y se expuso en el capítulo de HECHOS de la queja primigenia, en el proceso interno del partido MORENA, la servidora denunciada participó registrándose para el proceso interno

Una vez que dicho partido expidió la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SE ALE CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES**

2023-2024. Expedida en la Ciudad de México, 07 de noviembre de 2023. Suscrita por el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38° Y APARTADO E. DEL ARTÍCULO 41° BIS DEL ESTATUTO DE MORENA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA VIABILIDAD Y VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y ESTATUTARIOS, LA PRESENTE CONVOCATORIA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EN LA X SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO

NACIONAL CELEBRADA POR VÍA TELEMÁTICA, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

Para acreditar el registro de la servidora denunciada, se plasma el hecho de la queja primigenia en donde consta esta afirmación:

"6. La C. **ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, quien en su calidad de presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, se registró el día seis de diciembre de 2023, para participar el proceso interno del partido MORENA, para reelegirse en el cargo que ostenta de **PRESIDENTA MUNICIPAL**, tal y como la servidora pública den su perfil de FACEBOOK lo da conocer https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028iTxvpLJRBfKpCJCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V"

Ana Palty Peralta

Cancunenses, en Cancun somos gemelos de como si podemos trabajar en equipo por la ciudad que amamos. Por eso les comparto que me he inscrito al proceso interno de MORENA para la selección de la candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez para seguir haciendo equipo con ustedes y seguir trabajando unidos por el futuro de nuestra tierra.
Desde que llegó la transformación en nuestra ciudad hemos sido testigos de obras históricas con bienestar y desarrollo como nunca antes.
Nos queda camino por recorrer para seguir construyendo la ciudad que todos y todas soñamos.
Ponme a ti como a mí. Muévete. ¡Iniciamos!
Mensaje dirigido a los simpatizantes y militantes de Morena.



ANALISIS DE J.12/2015 TRANSFORMA ANA PATY PERALTA A CANCÚN CON OBRAS DE CALIDAD.	
ELEMENTOS.	PUBLICACIÓN. https://www.periodicoquequi.com/2024/01/02/transforma-ana-paty-peralta-a-cancun-con-obras-de-calidad-2/
PERSONAL lema: Imagen Símbolo del Ayuntamiento. Alias	
OBJETIVO Cancún.- La transformación de Cancún continúa avanzando a paso firme gracias a las obras de calidad que está llevando a cabo la Presidenta Municipal, Ana Paty Peralta , que con una inversión significativa de alrededor de 90 millones de pesos, en cuatro proyectos simultáneamente de pavimentación en diferentes calles y avenidas del municipio, permitirá mejorar la movilidad de la ciudad para el beneficio de miles de cancanenses. La visión de la Primera Autoridad Municipal es llevar a Cancún a un nivel de calidad superior, donde el éxito no se limite sólo a la Zona Hotelera, sino que se extienda a todas las colonias de la ciudad, sosteniendo el compromiso en seguir construyendo y transformando el municipio, y esto se refleja en los diversos recorridos de supervisión que realiza para garantizar la excelencia en cada proyecto.	TRANSFORMA ANA PATY PERALTA A CANCÚN CON OBRAS DE CALIDAD

Temporalidad.

c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

SE ACREDITA:

Ta y se expuso en el capítulo de HECHOS de la queja primigenia, en el proceso interno del partido MORENA, la servidora denunciada participó registrándose para el proceso interno Una vez que dicho partido expidió la

CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SE ALE CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES

2023-2024. Expedida en la Ciudad de México, 07 de noviembre de 2023. Suscrita por el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38° Y APARTADO E. DEL ARTÍCULO 41° BIS DEL ESTATUTO DE MORENA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA VIABILIDAD Y VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y ESTATUTARIOS, LA PRESENTE CONVOCATORIA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EN LA X SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO

NACIONAL CELEBRADA POR VÍA TELEMÁTICA, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

Para acreditar el registro de la servidora denunciada, se plasma el hecho de la queja primigenia en donde consta esta afirmación:

“6. La C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, quien en su calidad de presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, se registró el día seis de diciembre de 2023, para participar el proceso interno del partido MORENA, para reelegirse en el cargo que ostenta de PRESIDENTA MUNICIPAL, tal y como la servidora pública den su perfil de FACEBOOK lo da a conocer https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028jTxvpLJRBFkPcJCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFwfsf7MnxXBLcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V”

Ana Pety Peralta
Caminamos en Cancun como ejemplo de como el podemos trabajar en equipo por la ciudad que amamos. Por eso, les comparto que me he inscrito al proceso interno de MORENA para la selección de la candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, para seguir haciendo acciones con ustedes y seguir trabajando unidos por el futuro de nuestra tierra.
Desde que llegó la transformación, en nuestra ciudad hemos sido testigos de obras históricas, con bienestar y desarrollo como nunca antes.
Nos queda camino por recorrer para seguir construyendo la ciudad que todos y todas soñamos. ¡Que sea el camino de mi vida! #EJECUTIVONACIONAL #MensajeDirigidoaLosEmpleadosymilitantesdeMorena



ANÁLISIS DE J.12/2015 Ana Paty Peralta constata la instalación de 125 medidores en colonias de Cancún

ELEMENTOS.

PUBLICACIÓN.
<https://sipse.com/novedades/ana-paty-peralta-constata-la-instalacion-de-120-medidores-en-colonias-de-cancun-461154.html>

PERSONAL

lema:
 Imagen
 Símbolo del Ayuntamiento.
 Alias



El gobierno que encabeza la Presidenta Municipal, **Ana Paty Peralta**, continúa sus labores de gestión y fortalecimiento al trabajo coordinado con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para proveer de energía eléctrica a colonias de Benito Juárez, después de lograr en 2023 concretar la instalación de más de 120 medidores domiciliarios en diferentes zonas.

Para ello, la Primera Autoridad Municipal ha sido muy enfática en que este gobierno de la transformación trabaja por la justicia social y cumple con lo que dice, explicó que si bien el municipio no es el que conecta propiamente la energía, ya que esta acción compete a la dependencia federal, el gobierno municipal hace la gestión, además apoya en la elaboración de los planos que se requieren por parte de Desarrollo Urbano y Alumbrado Público, a través de los 61 Comités de Electrificación que coordina la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, beneficiando a mil 500 familias aproximadamente.

Ana Paty Peralta constata la instalación de 125 medidores en colonias de Cancún

Temporalidad.

c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

SE ACREDITA:

Ta y se expuso en el capítulo de HECHOS de la queja primigenia, en el proceso interno del partido MORENA, la servidora denunciada participó registrándose para el proceso interno

Una vez que dicho partido expidió la
CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SE ALE CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES

2023-2024. Expedida en la Ciudad de México, 07 de noviembre de 2023. Suscrita por el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38° Y APARTADO E. DEL ARTÍCULO 41° BIS DEL ESTATUTO DE MORENA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA VIABILIDAD Y VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y ESTATUTARIOS, LA PRESENTE CONVOCATORIA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EN LA X SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO

NACIONAL CELEBRADA POR VÍA TELEMÁTICA, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.


Para acreditar el registro de la servidora denunciada, se plasma el hecho de la queja primigenia en donde consta esta afirmación:

“6. La C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, quien en su calidad de presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, se registró el día seis de diciembre de 2023, para participar el proceso interno del partido MORENA, para reelegirse en el cargo que ostenta de PRESIDENTA MUNICIPAL, tal y como la servidora pública den su perfil de FACEBOOK lo da conocer https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028iTxvpLJRBfKpCjCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFwFzsf7MnxXBLcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V”

Ana Palty Peralta

Queridos, en Cancún somos ejemplo de cómo podemos trabajar en equipo por la ciudad que amamos. Por eso, les comparto que me he inscrito al proceso interno de MORENA para la selección de la candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez para seguir haciendo equipo con ustedes y seguir trabajando unidos por el futuro de nuestra tierra. Desde que llegó la transformación, en nuestra ciudad hemos sido testigos de obras históricas con bonanzas y desarrollo como nunca antes. Nos queda camino por recorrer para seguir construyendo la ciudad que todas y todos soñamos. Porque es como a mí, nuestra institución. Mensaje dirigido a los simpatizantes y militantes de Morena.



ANÁLISIS DE J.12/2015 GESTIONA ANA PATY PERALTA ELECTRIFICACIÓN PARA LAS FAMILIAS EN BJ.	
ELEMENTOS.	PUBLICACIÓN. https://www.periodicoquequi.com/2024/01/03/gestiona-ana-paty-peralta-electrificacion-para-las-familias-en-bj/
PERSONAL lema: Imagen Símbolo del Ayuntamiento. Alias	 <p>Quequi MUNICIPIOS PAIS DEPORTES POLICIA NICE SHOW DNE EDICIÓN DIGITAL Resumen de noticias GESTIONA ANA PATY PERALTA ELECTRIFICACIÓN PARA LAS FAMILIAS EN BJ Cancún.- El gobierno que encabeza la Presidenta Municipal Ana Paty Peralta, continúa sus labores de gestión y fortalecimiento al trabajo coordinado con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para proveer de energía eléctrica a colonias de Benito Juárez, después de lograr en 2023 concretar la instalación de más de 120 medidores domiciliarios en diferentes zonas.</p>
<p>OBJETIVO Cancún.- El gobierno que encabeza la Presidenta Municipal, Ana Paty Peralta, continúa sus labores de gestión y fortalecimiento al trabajo coordinado con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para proveer de energía eléctrica a colonias de Benito Juárez, después de lograr en 2023 concretar la instalación de más de 120 medidores domiciliarios en diferentes zonas.</p> <p>Para ello, la Primera Autoridad Municipal ha sido muy enfática en que este gobierno de la transformación trabaja por la justicia social y cumple con lo que dice, explicó que si bien el municipio no es el que conecta propiamente la energía, ya que esta acción compete a la dependencia federal, el gobierno municipal hace la gestión, además apoya en la elaboración de los planos que se requieren por parte de Desarrollo Urbano y Alumbrado Público, a través de los 61 Comités de Electrificación que coordina la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, beneficiando a mil 500 familias aproximadamente.</p>	<h1 style="margin: 0;">GESTIONA ANA PATY PERALTA ELECTRIFICACIÓN PARA LAS FAMILIAS EN BJ</h1>

Temporalidad.

c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

SE ACREDITA:

Ta y se expuso en el capítulo de HECHOS de la queja primigenia, en el proceso interno del partido MORENA, la servidora denunciada participó registrándose para el proceso interno

Una vez que dicho partido expidió la
CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SE ALEL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES

2023-2024. Expedida en la Ciudad de México, 07 de noviembre de 2023. Suscrita por el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38° Y APARTADO E. DEL ARTÍCULO 41° BIS DEL ESTATUTO DE MORENA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA VIABILIDAD Y VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y ESTATUTARIOS, LA PRESENTE CONVOCATORIA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EN LA X SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO

NACIONAL CELEBRADA POR VÍA TELEMÁTICA, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.


Para acreditar el registro de la servidora denunciada, se plasma el hecho de la queja primigenia en donde consta esta afirmación:

“6. La **C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, quien en su calidad de presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, se registró el día seis de diciembre de 2023, para participar el proceso interno del partido MORENA, para reelegirse en el cargo que ostenta de PRESIDENTA MUNICIPAL, tal y como la servidora pública den su perfil de FACEBOOK lo da conocer https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028jTxvpLJRBFkPcJCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V”


Ana Pety Peralta

Cancunenses en Cancun somos ejemplo de como podemos trabajar en equipo por la ciudad que amamos. Por eso les comparto que me he inscrito al proceso interno de MORENA para la selección de la candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez para seguir haciendo cosas con ustedes y seguir trabajando unidos por el futuro de nuestra tierra. Desde que llegó la transformación, en nuestra ciudad hemos sido testigos de obras históricas con bienestar y desarrollo como nunca antes. Nos queda camino por recorrer para seguir construyendo la ciudad que todos y todas soñamos. Porque es así como a mi, a ustedes y a nuestra ciudad. Mensaje dirigido a los simpatizantes y militantes de Morena.



<p>ANALISIS DE J.12/2015 DA ANA PATY PERALTA BANDERAZO A RECICLADO DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CANCÚN</p>	
<p>ELEMENTOS.</p>	<p>PUBLICACIÓN. https://www.periodicoquequi.com/2024/01/04/da-ana-paty-peralta-banderazo-a-reciclado-de-pavimento-asfaltico-en-cancun/</p>
<p>PERSONAL</p> <p>lema: Imagen</p> <p>Símbolo del Ayuntamiento.</p> <p>Alias</p>	 <p>DA ANA PATY PERALTA BANDERAZO A RECICLADO DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CANCÚN</p>
<p>OBJETIVO</p> <p>Cancún.- “Estoy muy contenta de estar arrancando el año con trabajo, con esta rehabilitación de calles con la máquina llamada ‘Dragón’, un sistema para reciclar pavimento y colocar nueva carpeta asfáltica en un solo paso; este 2024 viene con muchas obras de repavimentación, vamos a seguir transformando nuestra ciudad”, anunció la Presidenta Municipal, Ana Paty Peralta, al dar el banderazo de inicio a dichos trabajos que beneficiarán a miles de cancenenses.</p> <p>Precisamente, la Primera Autoridad Municipal arrancó esa actividad en la Avenida Puerto Juárez, conocida como “Talleres”, entre la avenida Chac Mool y calle 131, una de las diferentes arterias que serán atendidas con una meta total de 125 mil metros cuadrados y una inversión de 100 millones de pesos.</p>	<p>DA ANA PATY PERALTA BANDERAZO A RECICLADO DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CANCÚN</p>

<p>Temporalidad.</p> <p>c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.</p> <p>SE ACREDITA:</p> <p>Ta y se expuso en el capítulo de HECHOS de la queja primigenia, en el proceso interno del partido MORENA, la servidora denunciada participó registrándose para el proceso interno Una vez que dicho partido expidió la</p> <p>CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SE ALE CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES</p> <p>2023-2024. Expedida en la Ciudad de México, 07 de noviembre de 2023. Suscrita por el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38° Y APARTADO E. DEL ARTÍCULO 41° BIS DEL ESTATUTO DE MORENA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA VIABILIDAD Y VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y ESTATUTARIOS, LA PRESENTE CONVOCATORIA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EN LA X SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO</p>	<p>NACIONAL CELEBRADA POR VÍA TELEMÁTICA, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.</p> <p>Para acreditar el registro de la servidora denunciada, se plasma el hecho de la queja primigenia en donde consta esta afirmación:</p> <p>“6. La C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, quien en su calidad de presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, se registró el día seis de diciembre de 2023, para participar el proceso interno del partido MORENA, para reelegirse en el cargo que ostenta de PRESIDENTA MUNICIPAL, tal y como la servidora pública den su perfil de FACEBOOK lo da conocer https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028jTxvpLJRBFkPcJCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V”</p> <p><small>Ana Pety Peralta</small></p> <p><small>Concurrense: en Cancún como ejemplo de como si podemos trabajar en equipo por la ciudad que amamos. Por eso les comparto que me he inscrito al proceso interno de MORENA para la selección de la candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez para seguir haciendo cosas con ustedes y seguir trabajando unidos por el futuro de nuestra tierra.</small></p> <p><small>Desde que llegó la transformación, en nuestra ciudad hemos sido testigos de obras históricas con carácter, desafiando como nunca antes.</small></p> <p><small>Por el buen camino por recorrer para seguir construyendo la ciudad que todos y todas soñamos.</small></p> <p><small>Perdón a si como a mi, suscribe a la convocatoria.</small></p> <p><small>Mensaje dirigido a los simpatizantes y militantes de Morena.</small></p> 
---	--

ANALISIS DE J.12/2015 DA ANA PATY PERALTA BANDERAZO A RECICLADO DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CANCÚN	
<p>ELEMENTOS.</p>	<p>PUBLICACIÓN. https://www.periodicoquequi.com/2024/01/04/da-ana-paty-peralta-banderazo-a-reciclado-de-pavimento-asfaltico-en-cancun/</p>
<p>PERSONAL</p> <p>lema: Imagen</p> <p>Símbolo del Ayuntamiento.</p> <p>Alias</p>	 <p>DA ANA PATY PERALTA BANDERAZO A RECICLADO DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CANCÚN</p>
<p>OBJETIVO</p> <p>Cancún, Q. R., a 02 de enero de 2024.- La transformación de Cancún continúa avanzando a paso firme gracias a las obras de calidad que está llevando a cabo la Presidenta Municipal, Ana Paty Peralta, que con una inversión significativa de alrededor de 90 millones de pesos, en cuatro proyectos simultáneamente de pavimentación en diferentes calles y avenidas del municipio, permitirá mejorar la movilidad de la ciudad para el beneficio de miles de cancenenses.</p> <p>COMUNICADO:https://cancun.gob.mx:443/uploads/6/3/2/Comunicado_Principal_2431_Transforma_Ana_Paty_Peralta_A_Cancun_Con_Obras_De_Calidad.docx</p>	<p>TRANSFORMA ANA PATY PERALTA A CANCÚN CON OBRAS DE CALIDAD</p>

Temporalidad.

c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

SE ACREDITA:

Ta y se expuso en el capítulo de HECHOS de la queja primigenia, en el proceso interno del partido MORENA, la servidora denunciada participó registrándose para el proceso interno

Una vez que dicho partido expidió la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SE ALE CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES**

2023-2024. Expedida en la Ciudad de México, 07 de noviembre de 2023. Suscrita por el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38° Y APARTADO E. DEL ARTÍCULO 41° BIS DEL ESTATUTO DE MORENA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA VIABILIDAD Y VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y ESTATUTARIOS, LA PRESENTE CONVOCATORIA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EN LA X SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO

NACIONAL CELEBRADA POR VÍA TELEMÁTICA, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.


Para acreditar el registro de la servidora denunciada, se plasma el hecho de la queja primigenia en donde consta esta afirmación:

“6. La C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, quien en su calidad de presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, se registró el día seis de diciembre de 2023, para participar el proceso interno del partido MORENA, para reelegirse en el cargo que ostenta de PRESIDENTA MUNICIPAL, tal y como la servidora pública den su perfil de FACEBOOK lo da conocer https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028jTxvplJRBfKpCjCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V”

Ana Paly Peralta

Canconenses, en Cancun somos ejemplo de como si podemos trabajar en equipo por la ciudad que amamos. Por eso, les comparto que me he inscrito al proceso interno de MORENA para la selección de la candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, para seguir haciendo equipo con ustedes y seguir trabajando unidos por el futuro de nuestra tierra. Desde que llegó la transformación, en nuestra ciudad hemos sido testigos de obras históricas con bienestar y desarrollo como nunca antes. No queda camino por recorrer para seguir construyendo la ciudad que todos y todas soñamos. Síguelos e como a mi. #ActoDeCorresponsabilidad. Mantengámoslo a los simpatizantes y militantes de Morena.



ANÁLISIS DE J.12/2015 ANUNCIA ALCALDESA MÁS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN	
<p>ELEMENTOS.</p>	<p>PUBLICACIÓN.</p> <p>https://www.periodicoquequi.com/2024/01/04/anuncia-alcaldesa-mas-obras-de-pavimentacion/</p>
<p>PERSONAL</p> <p>lema: Imagen</p> <p>Símbolo del Ayuntamiento.</p> <p>Alias</p>	 <p>ANUNCIA ALCALDESA MÁS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN</p>
<p>OBJETIVO</p> <p>La presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta, anunció el inicio de una serie de obras significativas que marcarán el comienzo del año en Cancún, donde detalló algunos de los proyectos claves de pavimentación.</p> <p>La alcaldesa confirmó el arranque de programa de pavimentación en Puerto Juárez, haciendo uso de la maquinaria especial conocida como el "Dragón". Este proyecto surge como resultado de intensas gestiones lideradas por la misma alcaldesa en respuesta a las demandas de la ciudadanía.</p> <p>"Vamos a dar el banderazo en la avenida Puerto Juárez y también vamos a estar pavimentando un tramo de la avenida Las Torres y la avenida Nichupté. Vamos a abrir también el Programa de Inversión Anual en enero para que, con un paquete de repavimentaciones en la ciudad, sigamos con este servicio que es lo que más demanda la ciudadanía", afirmó la presidenta municipal.</p>	<p>ANUNCIA ALCALDESA MÁS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN</p>

Temporalidad.

c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

SE ACREDITA:

Ta y se expuso en el capítulo de HECHOS de la queja primigenia, en el proceso interno del partido MORENA, la servidora denunciada participó registrándose para el proceso interno

Una vez que dicho partido expidió la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SE ALCASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES**

2023-2024. Expedida en la Ciudad de México, 07 de noviembre de 2023. Suscrita por el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38° Y APARTADO E. DEL ARTÍCULO 41° BIS DEL ESTATUTO DE MORENA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA VIABILIDAD Y VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y ESTATUTARIOS, LA PRESENTE CONVOCATORIA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EN LA X SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO

NACIONAL CELEBRADA POR VÍA TELEMÁTICA, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.


Para acreditar el registro de la servidora denunciada, se plasma el hecho de la queja primigenia en donde consta esta afirmación:

“6. La C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, quien en su calidad de presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, se registró el día seis de diciembre de 2023, para participar el proceso interno del partido MORENA, para reelegirse en el cargo que ostenta de PRESIDENTA MUNICIPAL, tal y como la servidora pública den su perfil de FACEBOOK lo da conocer https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028jTxvpLJRBfKpCJCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V”

Ana Paly Peralta
Carqueristas en Cancún somos ejemplo de como si podemos trabajar en equipo por la ciudad que amamos. Por eso, les comparto que me he inscrito al proceso interno de MORENA para la selección de la candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez para seguir haciendo esto lo mejor posible y seguir trabajando unidos por el futuro de nuestra tierra. Desde que llegó la transformación en nuestra ciudad hemos sido testigos de obras históricas con bienestar y desarrollo como nunca antes. No es este camino por recorrer para seguir construyendo la ciudad que todos y todas soñamos. Porque sí como a mí, ¡ellos también quieren! Mensaje dirigido a los simpatizantes y militantes de Morena.



ANÁLISIS DE J.12/2015 SE TRABAJA EN CUATRO AVENIDAS PRINCIPALES DE CANCÚN QUE INTERCONECTAN ZONAS CLAVE DE LA CIUDAD : ANA PATY PERALTA

ELEMENTOS.	PUBLICACIÓN.
<p>lema: Imagen Símbolo del Ayuntamiento. Alias</p>	<p>https://www.facebook.com/cancunquintanarooplus/posts/pfbid0M5MXnEBsNkfUYvp1px1rj9H7di4AmwXdsuf9MqBrTwMhiFUMNsdSrpanKv5H7MiFI</p> <p>PAGINA</p> <p>https://www.facebook.com/cancunquintanarooplus</p> 
<p>OBJETIVO</p> <p>SE TRABAJA EN CUATRO AVENIDAS PRINCIPALES DE CANCÚN QUE INTERCONECTAN ZONAS CLAVE DE LA CIUDAD : ANA PATY PERALTA</p>	<p>SE TRABAJA EN CUATRO AVENIDAS PRINCIPALES DE CANCÚN QUE INTERCONECTAN ZONAS CLAVE DE LA CIUDAD : ANA PATY PERALTA</p>

Temporalidad.

c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

SE ACREDITA:

Ta y se expuso en el capítulo de HECHOS de la queja primigenia, en el proceso interno del partido MORENA, la servidora denunciada participó registrándose para el proceso interno

Una vez que dicho partido expidió la
CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES

2023-2024. Expedida en la Ciudad de México, 07 de noviembre de 2023. Suscrita por el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38° Y APARTADO E. DEL ARTÍCULO 41° BIS DEL ESTATUTO DE MORENA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA VIABILIDAD Y VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y ESTATUTARIOS, LA PRESENTE CONVOCATORIA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EN LA X SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO

NACIONAL CELEBRADA POR VÍA TELEMÁTICA, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

Para acreditar el registro de la servidora denunciada, se plasma el hecho de la queja primigenia en donde consta esta afirmación:

“6. La C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, quien en su calidad de presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, se registró el día seis de diciembre de 2023, para participar el proceso interno del partido MORENA, para reelegirse en el cargo que ostenta de PRESIDENTA MUNICIPAL, tal y como la servidora pública den su perfil de FACEBOOK lo da conocer https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028jTxvplJRBfKpCjCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzs7MnxXBLcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V”

Ana Pety Peralta
 Cancunenses en Cancun somos ejemplo de como si podemos trabajar en equipo por la ciudad que amamos. Por eso les comparto que me he inscrito al proceso interno de MORENA para la selección de la candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, para seguir haciendo equipo con ustedes y seguir trabajando unidos por el futuro de nuestra tierra.
 Desde que llegó la transformación en nuestra ciudad hemos sido testigos de obras maravillosas con bienestar y desarrollo como nunca antes.
 Nos queda camino por recorrer para seguir construyendo la ciudad que todos y todas soñamos.
 Porque sí como a mí, les comparto con orgullo.
 Mensaje dirigido a los simpatizantes y militantes de Morena.



ANÁLISIS DE J.12/2015 Ana Paty Peralta, con el 72% de aprobación y única alcaldesa de Q. Roo mejor posicionada: Encuesta

<p style="text-align: center;">ELEMENTOS.</p>	<p style="text-align: center;">PUBLICACIÓN.</p> <p>https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS/posts/pfbid02v3BjgugKyn3gaRJg4Vz32YMBuv4me1M2m7K4D5jmNf7GBAM6GWDPeyaNjwNYfhJRI?locale=es_</p> <p style="text-align: center;"><u>LA</u></p> <p style="text-align: center;">PAGINA</p> <p>https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS?locale=es_</p>												
<p style="text-align: center;">PERSONAL</p> <p>lema:</p> <p>Imagen</p> <p>Símbolo del Ayuntamiento.</p> <p>Alias</p>	<p>DRV Noticias 2 de enero · 47</p> <p>En el lugar numero 2 entre las alcaldesas mujeres y 7 en la tabla general del Ranking de Alcaldes de C&E Campaigns and Elections...</p> <p>TOP 5 / Alcaldesas de México</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Municipio</th> <th>Alcaldeza</th> <th>Posición</th> <th>Aprobación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HUIQUILUCAN - EDOMEX</td> <td>Romina Contreras</td> <td>3º</td> <td>76%</td> </tr> <tr> <td>CANCUN - QUINTANA ROO</td> <td>Ana Paty Peralta</td> <td>7º</td> <td>72%</td> </tr> </tbody> </table> <p>DRVNOTICIAS.COM Ana Paty Peralta, con el 72% de aprobación y única alcaldesa de Q. Roo mejor posicionada: Encuesta</p>	Municipio	Alcaldeza	Posición	Aprobación	HUIQUILUCAN - EDOMEX	Romina Contreras	3º	76%	CANCUN - QUINTANA ROO	Ana Paty Peralta	7º	72%
Municipio	Alcaldeza	Posición	Aprobación										
HUIQUILUCAN - EDOMEX	Romina Contreras	3º	76%										
CANCUN - QUINTANA ROO	Ana Paty Peralta	7º	72%										

<p>OBJETIVO</p> <p>En el lugar número 2 entre las alcaldesas mujeres y 7 en la tabla general del Ranking de Alcaldes de C&E Campaings and Elections...</p>	<p>Ana Paty Peralta, con el 72% de aprobación y única alcaldesa de Q. Roo mejor posicionada: Encuesta</p>
--	---

Temporalidad.

c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

SE ACREDITA:

Ta y se expuso en el capítulo de HECHOS de la queja primigenia, en el proceso interno del partido MORENA, la servidora denunciada participó registrándose para el proceso interno

Una vez que dicho partido expidió la
CONVOCATORIA AL PROCESO DESELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES

2023-2024. Expedida en la Ciudad de México, 07 de noviembre de 2023. Suscrita por el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38° Y APARTADO E. DEL ARTÍCULO 41° BIS DEL ESTATUTO DE MORENA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA VIABILIDAD Y VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y ESTATUTARIOS, LA PRESENTE CONVOCATORIA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EN LA X SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO


NACIONAL CELEBRADA POR VÍA TELEMÁTICA, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

Para acreditar el registro de la servidora denunciada, se plasma el hecho de la queja primigenia en donde consta esta afirmación:

“6. La C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, quien en su calidad de presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, se registró el día seis de diciembre de 2023, para participar el proceso interno del partido MORENA, para reelegirse en el cargo que ostenta de PRESIDENTA MUNICIPAL, tal y como la servidora pública den su perfil de FACEBOOK lo da conocer https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028jTxvplJRBfKpCJCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V”



ANÁLISIS DE J.12/2015 #BenitoJuárez ANA PATY PERALTA, SEGUNDA ALCALDESA CON MAYOR APROBACIÓN EN EL PAÍS, REVELA ENCUESTA

ELEMENTOS.	PUBLICACIÓN.
<p>PERSONAL</p> <p>lema: Imagen</p> <p>Símbolo del Ayuntamiento.</p> <p>Alias</p>	<p>https://www.facebook.com/jorgecastronoriga/posts/pfbid0VD2t7YtV16oX8rwaXADa8BmhCt5A6idvr393gzDLauy6x9YYrU6Wk6SdrAkvm9I</p> <p>PAGINA</p> <p>https://www.facebook.com/jorgecastronoriga</p> 
<p>OBJETIVO</p> <p>#BenitoJuárez ANA PATY PERALTA, SEGUNDA ALCALDESA CON MAYOR APROBACIÓN EN EL PAÍS, REVELA ENCUESTA</p> <p>http://dlvr.it/T0swl1</p>	<p>#BenitoJuárez ANA PATY PERALTA, SEGUNDA ALCALDESA CON MAYOR APROBACIÓN EN EL PAÍS, REVELA ENCUESTA</p>

Temporalidad.

c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

SE ACREDITA:

Ta y se expuso en el capítulo de HECHOS de la queja primigenia, en el proceso interno del partido MORENA, la servidora denunciada participó registrándose para el proceso interno

Una vez que dicho partido expidió la
CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SE ALE CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES

2023-2024. Expedida en la Ciudad de México, 07 de noviembre de 2023. Suscrita por el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38° Y APARTADO E. DEL ARTÍCULO 41° BIS DEL ESTATUTO DE MORENA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA VIABILIDAD Y VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y ESTATUTARIOS, LA PRESENTE CONVOCATORIA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EN LA X SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO

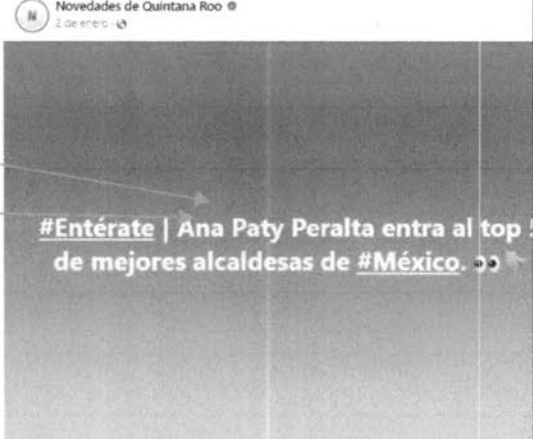
NACIONAL CELEBRADA POR VÍA TELEMÁTICA, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

Para acreditar el registro de la servidora denunciada, se plasma el hecho de la queja primigenia en donde consta esta afirmación:

“6. La **C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, quien en su calidad de presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, se registró el día seis de diciembre de 2023, para participar el proceso interno del partido MORENA, para reelegirse en el cargo que ostenta de **PRESIDENTA MUNICIPAL**, tal y como la servidora pública den su perfil de FACEBOOK lo da conocer https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028jTxvpLJRBFkPcJCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V”

Ana Palty Peralta
 Cancunense en Cancun somos ejemplo de como si podemos trabajar en equipo por la ciudad que amamos. Por eso, es con orgullo que me he inscrito al proceso interno de MORENA para la selección de la candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez para seguir haciendo equipo con ustedes y seguir trabajando unidos por el futuro de nuestra tierra.
 Desde que llegó la transformación, en nuestra ciudad hemos sido testigos de obras históricas con paciencia y desarrollo como nunca antes.
 Nos queda camino por recorrer para seguir construyendo la ciudad que todos y todas soñamos. Porque es así como a mi. #EscogeTransformación
 Mensaje dirigido a los simpatizantes y militantes de Morena.



ANÁLISIS DE J.12/2015 #Entérate Ana Paty Peralta entra al top 5 de mejores alcaldesas de #México	
<p>ELEMENTOS.</p>	<p>PUBLICACIÓN.</p> <p>https://www.facebook.com/Novedadesqroo/posts/pfbid02gQ4tenNvsYdq6npugkEybw43Prc96nC8A3BXiDuTdtVwKBm5BGTEaD9rSxD7Ev4I</p> <p>PAGINA</p> <p>https://www.facebook.com/Novedadesqroo</p>
<p>PERSONAL</p> <p>lema: Imagen</p> <p>Símbolo del Ayuntamiento.</p> <p>Alias</p>	
<p>OBJETIVO</p> <p>#Entérate Ana Paty Peralta entra al top 5 de mejores alcaldesas de #México</p>	<p>#Entérate Ana Paty Peralta entra al top 5 de mejores alcaldesas de #México</p>

Temporalidad.

c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

SE ACREDITA:

Ta y se expuso en el capítulo de HECHOS de la queja primigenia, en el proceso interno del partido MORENA, la servidora denunciada participó registrándose para el proceso interno

Una vez que dicho partido expidió la
CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SE ALE CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES

2023-2024. Expedida en la Ciudad de México, 07 de noviembre de 2023. Suscrita por el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38° Y APARTADO E. DEL ARTÍCULO 41° BIS DEL ESTATUTO DE MORENA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA VIABILIDAD Y VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y ESTATUTARIOS, LA PRESENTE CONVOCATORIA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EN LA X SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO

NACIONAL CELEBRADA POR VÍA TELEMÁTICA, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

Para acreditar el registro de la servidora denunciada, se plasma el hecho de la queja primigenia en donde consta esta afirmación:

“6. La **C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, quien en su calidad de presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, se registró el día seis de diciembre de 2023, para participar el proceso interno del partido MORENA, para reelegirse en el cargo que ostenta de PRESIDENTA MUNICIPAL, tal y como la servidora pública den su perfil de FACEBOOK lo da conocer https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028jTxvpLJRBFkPcJCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V”

Ana Palty Peralta


Concúrense en Cancún como ejemplo de cómo se podemos trabajar en equipo por la ciudad que amamos. Por eso, les comparto que me he inscrito al proceso interno de MORENA para la selección de la candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, para seguir haciendo equipo con ustedes y seguir trabajando unidos por el futuro de nuestra tierra.

Desde que llegó la transformación, en nuestra ciudad hemos sido testigos de obras históricas con bienestar y desarrollo como nunca antes.

Nos queda camino por recorrer para seguir construyendo la ciudad que todos y todas soñamos. Trabaje a sí como a mí, nuestra organización.

Mensaje dirigido a los simpatizantes y militantes de Morena.



ANÁLISIS DE J.12/2015 LOGRA ANA PATY HISTÓRICO PRESUPUESTO	
<p>ELEMENTOS.</p>	<p>PUBLICACIÓN.</p> <p>https://www.facebook.com/Novedadesqroo/posts/pfbid03zP8DDiuMDiD2mFSunbwNpc2VVyvAvqbUJ/KWYeuobZmgjwfKEqJcXKUtgagguXh7I</p> <p>PAGINA</p> <p>https://www.facebook.com/Novedadesqroo</p>
<p>PERSONAL</p> <p>lema:</p> <p>Imagen</p> <p>Símbolo del Ayuntamiento.</p> <p>Alias</p>	
<p>OBJETIVO</p> <p>LOGRA ANA PATY HISTÓRICO PRESUPUESTO</p>	<p>LOGRA ANA PATY HISTÓRICO PRESUPUESTO</p>

Temporalidad.

c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

SE ACREDITA:

Ta y se expuso en el capítulo de HECHOS de la queja primigenia, en el proceso interno del partido MORENA, la servidora denunciada participó registrándose para el proceso interno

Una vez que dicho partido expidió la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SE ALEL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES**

2023-2024. Expedida en la Ciudad de México, 07 de noviembre de 2023. Suscrita por el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38° Y APARTADO E. DEL ARTÍCULO 41° BIS DEL ESTATUTO DE MORENA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA VIABILIDAD Y VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y ESTATUTARIOS, LA PRESENTE CONVOCATORIA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EN LA X SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO

NACIONAL CELEBRADA POR VÍA TELEMÁTICA, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.



Para acreditar el registro de la servidora denunciada, se plasma el hecho de la queja primigenia en donde consta esta afirmación:

“6. La C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, quien en su calidad de presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, se registró el día seis de diciembre de 2023, para participar el proceso interno del partido MORENA, para reelegirse en el cargo que ostenta de PRESIDENTA MUNICIPAL, tal y como la servidora pública den su perfil de FACEBOOK lo da conocer https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028jTxvpLJRBFkPcJCTwKp1CYH2Eurw7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V”

Ana Pety Peralta

Canuncenas en Cancún como ejemplo de como si podemos trabajar en equipo por la ciudad que amamos. Por eso les comparto que me he inscrito al proceso interno de MORENA para la selección de la candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, para seguir haciendo bueno con ustedes y seguir trabajando unidos por el futuro de nuestra tierra. Desde que llegó la transformación, en nuestra ciudad hemos sido testigos de obras históricas con gran estar y desarrollo como nunca antes. Nos queda camino por recorrer para seguir construyendo la ciudad que todos y todas soñamos. Porque a sí como a mí, ustedes también son. Mensaje dirigido a los simpatizantes y militantes de Morena.



ANÁLISIS DE J.12/2015#Desarrollo Transforma Ana Paty Peralta a #Cancún con obras de calidad	
<p>ELEMENTOS.</p>	<p>PUBLICACIÓN.</p> <p>https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0GW5nwwwJNBfHXkGD9NewuSA8nZiktjamYm5ZHMdZP4U6fF6hEfKUavpDFgdhZTrgl</p> <p>PAGINA</p> <p>https://www.facebook.com/periodicoquequi</p>
<p>PERSONAL</p> <p>lema:</p> <p>Imagen</p> <p>Símbolo del Ayuntamiento.</p> <p>Alias</p>	<p></p> <p></p> <p><small>PERIODICOQUEQUI.COM</small> Transforma Ana Paty Peralta a Cancún con obras de calidad - PERIODICO QUEQUI Cancún - La transformación de Cancún continúa avanzando a paso firme gracias a las obras de</p>
<p>OBJETIVO</p> <p>#Desarrollo Transforma Ana Paty Peralta a #Cancún con obras de calidad</p>	<p>TRANSFORMA ANA PATY PERALTA A CANCÚN CON OBRAS DE CALIDAD</p>

Temporalidad.
c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

SE ACREDITA:

Ta y se expuso en el capítulo de HECHOS de la queja primigenia, en el proceso interno del partido MORENA, la servidora denunciada participó registrándose para el proceso interno

Una vez que dicho partido expidió la
CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SE ALEGA EN EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES

2023-2024. Expedida en la Ciudad de México, 07 de noviembre de 2023. Suscrita por el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38º Y APARTADO E. DEL ARTÍCULO 41º BIS DEL ESTATUTO DE MORENA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA VIABILIDAD Y VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y ESTATUTARIOS, LA PRESENTE CONVOCATORIA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EN LA X SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO


NACIONAL CELEBRADA POR VÍA TELEMÁTICA, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.


Para acreditar el registro de la servidora denunciada, se plasma el hecho de la queja primigenia en donde consta esta afirmación:


"6. La C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, quien en su calidad de presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, se registró el día seis de diciembre de 2023, para participar el proceso interno del partido MORENA, para reelegirse en el cargo que ostenta de PRESIDENTA MUNICIPAL, tal y como la servidora pública den su perfil de FACEBOOK lo da conocer https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028jTxvplJRBfkPcJCTwKp1CYH2Eurw7BcvJsYPKUGPLFFhx8uFWfzsf7MnxXBlcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V"

Ana Patricia Peralta de la Peña
Compartiendo en Benito Juárez como presidenta municipal en su calidad de presidenta municipal de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, se registró el día seis de diciembre de 2023, para participar el proceso interno del partido MORENA, para reelegirse en el cargo que ostenta de PRESIDENTA MUNICIPAL, tal y como la servidora pública den su perfil de FACEBOOK lo da conocer https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028jTxvplJRBfkPcJCTwKp1CYH2Eurw7BcvJsYPKUGPLFFhx8uFWfzsf7MnxXBlcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V





ANÁLISIS DE J.12/2015 LOGRA ANA PATY PRESUPUESTO HISTÓRICO PARA BJ	
ELEMENTOS.	<p>PUBLICACIÓN.</p> <p>https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0ChG4v9s1CoqAWyFdmmcJZ7rvrH93QCXZKxpDMNvqNegvxxnexUPsTmXShUXIEsdI</p> <p>PAGINA</p> <p>https://www.facebook.com/periodicoquequi</p>
<p>PERSONAL</p> <p>lema:</p> <p>Imagen</p> <p>Símbolo del Ayuntamiento.</p> <p>Alias</p>	
<p>OBJETIVO</p> <p>LOGRA ANA PATY PRESUPUESTO HISTÓRICO PARA BJ</p>	<p>LOGRA ANA PATY PRESUPUESTO HISTÓRICO PARA BJ</p>

<p>Temporalidad.</p> <p>c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.</p> <p>SE ACREDITA:</p> <p>Ta y se expuso en el capítulo de HECHOS de la queja primigenia, en el proceso interno del partido MORENA, la servidora denunciada participó registrándose para el proceso interno</p> <p>Una vez que dicho partido expidió la</p> <p>CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SE ALEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES</p> <p>2023-2024. Expedida en la Ciudad de México, 07 de noviembre de 2023. Suscrita por el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38º Y APARTADO E. DEL ARTÍCULO 41º BIS DEL ESTATUTO DE MORENA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA VIABILIDAD Y VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y ESTATUTARIOS, LA PRESENTE CONVOCATORIA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EN LA X SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO</p>	<p>NACIONAL CELEBRADA POR VÍA TELEMÁTICA, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.</p> <p>Para acreditar el registro de la servidora denunciada, se plasma el hecho de la queja primigenia en donde consta esta afirmación:</p> <p>"6. La C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, quien en su calidad de presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, se registró el día seis de diciembre de 2023, para participar el proceso interno del partido MORENA, para reelegirse en el cargo que ostenta de PRESIDENTA MUNICIPAL, tal y como la servidora pública den su perfil de FACEBOOK lo da a conocer https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028jTxvplJRBfkPcJCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V"</p> <p></p>
--	---

<p>ANÁLISIS DE J.12/2015 #Cancún Hasta 40 medidores fueron colocados en la colonia Jericó, 20 en la Calle Austria, 60 en Paraíso 208, por mencionar algunos.</p>	
<p>ELEMENTOS.</p>	<p>PUBLICACIÓN.</p> <p>https://www.facebook.com/Novedadesqroo/posts/pfbid0YfFyB2ZeLn8Sx7cSXZpCTGWVWmmYyQb3rnEb5rKP183hfaHiV2FKhHibri7rd8YMI</p> <p>PAGINA</p> <p>https://www.facebook.com/Novedadesqroo</p>
<p>PERSONAL</p> <p>lema:</p> <p>Imagen</p> <p>Símbolo del Ayuntamiento.</p> <p>Alias</p>	<p>Novedades de Quintana Roo</p> <p>Cancún Hasta 40 medidores fueron colocados en la colonia Jericó, 20 en la Calle Austria, 60 en Paraíso 208, por mencionar algunos.</p>  <p>Ana Paly Peralta constata la instalación de 125 medidores en colonias de Cancun 40 medidores fueron colocados en la colonia Jericó, 20 en la Calle Austria, 60 en Paraíso 208, p...</p>

<p>OBJETIVO</p> <p>#Cancún Hasta 40 medidores fueron colocados en la colonia Jericó, 20 en la Calle Austria, 60 en Paraíso 208, por mencionar algunos.</p>	<p>Ana Paty Peralta constata la instalación de 125 medidores en colonias de Cancún</p>
--	---

<p>Temporalidad.</p> <p>c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.</p> <p>SE ACREDITA:</p> <p>Ta y se expuso en el capítulo de HECHOS de la queja primigenia, en el proceso interno del partido MORENA, la servidora denunciada participó registrándose para el proceso interno</p> <p>Una vez que dicho partido expidió la</p> <p>CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEAL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES</p> <p>2023-2024. Expedida en la Ciudad de México, 07 de noviembre de 2023. Suscrita por el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38º Y APARTADO E. DEL ARTÍCULO 41º BIS DEL ESTATUTO DE MORENA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA VIABILIDAD Y VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y ESTATUTARIOS, LA PRESENTE CONVOCATORIA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EN LA X SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO</p>	<p>NACIONAL CELEBRADA POR VÍA TELEMÁTICA, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.</p> <p>Para acreditar el registro de la servidora denunciada, se plasma el hecho de la queja primigenia en donde consta esta afirmación:</p> <p>"6. La C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, quien en su calidad de presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, se registró el día seis de diciembre de 2023, para participar el proceso interno del partido MORENA, para reelegirse en el cargo que ostenta de PRESIDENTA MUNICIPAL, tal y como la servidora pública den su perfil de FACEBOOK lo da a conocer https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=ofbid028jTxvplJRBfKpCJCTwKp1CYH2Eunw7BcvJsYPKUGP1EFhx8uFwfsf7MnxXBlcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V"</p> <p></p>
---	---

ANÁLISIS DE J.12/2015 #Desarrollo Gestiona Ana Paty Peralta electrificación para las familias en BJ	
ELEMENTOS.	<p>PUBLICACIÓN.</p> <p>https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02KEhX8DoGQEawWmtne9fMQcJiQieiHjgktUQY8hhYm7d2oktzCdpUmPKAmA62EVCl</p> <p>PAGINA</p> <p>https://www.facebook.com/periodicoquequi</p>
<p>PERSONAL</p> <p>lema:</p> <p>Imagen</p> <p>Símbolo del Ayuntamiento.</p> <p>Alias</p>	
<p>OBJETIVO</p> <p>#Desarrollo Gestiona Ana Paty Peralta electrificación para las familias en BJ</p>	<p>GESTIONA ANA PATY PERALTA ELECTRIFICACIÓN PARA LAS FAMILIAS EN BJ</p>





Temporalidad.
 c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.
SE ACREDITA:
 Ta y se expuso en el capítulo de HECHOS de la queja primigenia, en el proceso interno del partido MORENA, la servidora denunciada participó registrándose para el proceso interno. Una vez que dicho partido expidió la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024. Expedida en la Ciudad de México, 07 de noviembre de 2023. Suscrita por el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38° Y APARTADO E. DEL ARTÍCULO 41° BIS DEL ESTATUTO DE MORENA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA VIABILIDAD Y VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y ESTATUTARIOS, LA PRESENTE CONVOCATORIA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EN LA X SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO**

NACIONAL CELEBRADA POR VÍA TELEMÁTICA, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

Para acreditar el registro de la servidora denunciada, se plasma el hecho de la queja primigenia en donde consta esta afirmación:

"6. La C. **ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, quien en su calidad de presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, se registró el día seis de diciembre de 2023, para participar el proceso interno del partido MORENA, para reelegirse en el cargo que ostenta de **PRESIDENTA MUNICIPAL**, tal y como la servidora pública den su perfil de FACEBOOK lo da conocer https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=ofbid028jTxvpLJRBFkPcJCTwKp1CYH2Eunwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzs7MnxXBlcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V"



ANÁLISIS DE J.12/2015 Gestiona Ana Paty Peralta electrificación para las familias en BJ 	
ELEMENTOS.	<p>PUBLICACIÓN.</p> <p>https://www.facebook.com/Quintanarourbano/posts/pfbid0uaFmz4QRjtAjDseov5Nd2mZjY1OJGaCeGzxSgJijWM8VsQJACAj93AkPoQtCwJrl</p> <p>PAGINA</p> <p>https://www.facebook.com/Quintanarourban</p>
<p>PERSONAL</p> <p>lema:</p> <p>Imagen</p> <p>Símbolo del Ayuntamiento.</p> <p>Alias</p>	
<p>OBJETIVO</p> <p>Gestiona Ana Paty Peralta electrificación para las familias en BJ </p> <p>Cancún, Q. R., a 03 de enero de 2024.- El gobierno que encabeza la Presidenta Municipal, Ana Paty Peralta, continúa sus labores de gestión y fortalecimiento al trabajo coordinado con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para proveer de energía eléctrica a colonias de Benito Juárez, después de lograr en 2023 concretar la instalación de más de 120 medidores domiciliarios en diferentes zonas.</p>	<p>Gestiona Ana Paty Peralta</p> <p>electrificación para las familias en BJ </p>


Temporalidad.
 c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.
SE ACREDITA:
 Ta y se expuso en el capítulo de HECHOS de la queja primigenia, en el proceso interno del partido MORENA, la servidora denunciada participó registrándose para el proceso interno. Una vez que dicho partido expidió la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SE ADELANTA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024. Expedida en la Ciudad de México, 07 de noviembre de 2023. Suscrita por el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38° Y APARTADO E. DEL ARTÍCULO 41° BIS DEL ESTATUTO DE MORENA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA VIABILIDAD Y VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y ESTATUTARIOS, LA PRESENTE CONVOCATORIA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EN LA X SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO**



NACIONAL CELEBRADA POR VÍA TELEMÁTICA, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

Para acreditar el registro de la servidora denunciada, se plasma el hecho de la queja primigenia en donde consta esta afirmación:

"6. La **C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, quien en su calidad de presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, se registró el día seis de diciembre de 2023, para participar el proceso interno del partido MORENA, para reelegirse en el cargo que ostenta de **PRESIDENTA MUNICIPAL**, tal y como la servidora pública den su perfil de FACEBOOK lo da a conocer https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028jTxvplJRBfKpCjCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V"



ANÁLISIS DE J.12/2015 #Desarrollo Gestiona Ana Paty Peralta electrificación para las familias en BJ	
ELEMENTOS.	PUBLICACIÓN. https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid0hyNjICbaaczVf5TJZ8GX1NkTCVHH81Z2MBuy9H7sLq5MUx46yLJPYBw75QgKcRkDI PAGINA https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo
PERSONAL lema: Imagen Símbolo del Ayuntamiento. Alias	 <p>24 Horas Quintana Roo</p> <p>VDAI en LA ROSCA MÁS GRANDES DE CANCÚN Alrededor de dos mil personas asistieron al corte de la Rosca Más Grande de Cancún, la cual midió 400 metros. La presidenta municipal de Tuxtla, Ana Paty Peralta realizó el corte de roscón y la narración a los asistentes que disfrutaron de las actividades en el Malecón Tuxtla, en donde continúan Las Villas Navioles hasta el 6 de enero. #Cancun #DiciénLunes #roscónes #roscónTuxtla</p>

<p>OBJETIVO</p> <p>Alrededor de dos mil personas asistieron al corte de la Rosca Más Grande de Cancún, la cual midió 400 metros. La presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta realizó el corte de la rosca y la repartió a los asistentes que disfrutaron de las actividades en el Malecón Tajamar, en donde continúan Las Villas Navideñas hasta el 6 de enero.</p> <p>#Cancún #DiarioSinLímites #roscadereyes #MalecónTajamar</p>	<p> VIDA  ¡LA ROSCA MÁS GRANDE DE CANCÚN!</p>
---	---


Temporalidad.
 c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.
SE ACREDITA:
 Ta y se expuso en el capítulo de HECHOS de la queja primigenia, en el proceso interno del partido MORENA, la servidora denunciada participó registrándose para el proceso interno. Una vez que dicho partido expidió la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SE ALEL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024. Expedida en la Ciudad de México, 07 de noviembre de 2023. Suscrita por el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38° Y APARTADO E. DEL ARTÍCULO 41° BIS DEL ESTATUTO DE MORENA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA VIABILIDAD Y VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y ESTATUTARIOS, LA PRESENTE CONVOCATORIA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EN LA X SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO**

NACIONAL CELEBRADA POR VÍA TELEMÁTICA, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

Para acreditar el registro de la servidora denunciada, se plasma el hecho de la queja primigenia en donde consta esta afirmación:

"6. La **C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, quien en su calidad de presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, se registró el día seis de diciembre de 2023, para participar el proceso interno del partido MORENA, para reelegirse en el cargo que ostenta de **PRESIDENTA MUNICIPAL**, tal y como la servidora pública den su perfil de FACEBOOK lo da conocer https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028jTxvplJRBfKpCjCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V"



ANÁLISIS DE J.12/2015 ANA PATY PERALTA IMPULSA ECONOMÍA Y CAPACITACIÓN DE LAS Y LOS CANCUNENSES	
ELEMENTOS.	PUBLICACIÓN.
	<p>https://www.facebook.com/cancunquintanarooplus/posts/pfbid02Y9meurFEQiofQg7U3XbwRCZTWbbifKD8hgZXMsc5dr5dqocyT1bZZr5vZLiHgXwVl</p> <p>PAGINA</p> <p>https://www.facebook.com/cancunquintanarooplus</p>
PERSONAL	
<p>lema:</p> <p>Imagen</p> <p>Símbolo del Ayuntamiento.</p> <p>Alias</p>	 <p>El Plus de la Mañana Cancun CANCUN el plus de la mañana Cancun, Quintana Roo, 14 de enero del 2015</p> <p>ANA PATY PERALTA IMPULSA ECONOMÍA Y CAPACITACIÓN DE LAS Y LOS CANCUNENSES</p>

<p>OBJETIVO</p> <p>ANA PATY PERALTA</p> <p>IMPULSA ECONOMÍA Y CAPACITACIÓN DE LAS Y LOS CANCUNENSES</p>	<p>ANA PATY PERALTA</p> <p>IMPULSA ECONOMÍA Y CAPACITACIÓN DE LAS Y LOS CANCUNENSES</p>
---	---

Temporalidad.
 c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

SE ACREDITA:

Ta y se expuso en el capítulo de HECHOS de la queja primigenia, en el proceso interno del partido MORENA, la servidora denunciada participó registrándose para el proceso interno

Una vez que dicho partido expidió la
CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SE ADELANTA EN EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES


2023-2024. Expedida en la Ciudad de México, 07 de noviembre de 2023. Suscrita por el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38° Y APARTADO E. DEL ARTÍCULO 41° BIS DEL ESTATUTO DE MORENA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA VIABILIDAD Y VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y ESTATUTARIOS, LA PRESENTE CONVOCATORIA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EN LA X SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO

NACIONAL CELEBRADA POR VÍA TELEMÁTICA, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

Para acreditar el registro de la servidora denunciada, se plasma el hecho de la queja primigenia en donde consta esta afirmación:

"6. La C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, quien en su calidad de presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, se registró el día seis de diciembre de 2023, para participar el proceso interno del partido MORENA, para reelegirse en el cargo que ostenta de PRESIDENTA MUNICIPAL, tal y como la servidora pública den su perfil de FACEBOOK lo da a conocer https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028iTxvpLJRBfKpCJCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V"



ANÁLISIS DE J.12/2015 #Desarrollo Da Ana Paty Peralta banderazo a reciclado de pavimento asfáltico en #Cancún	
ELEMENTOS.	<p>PUBLICACIÓN.</p> <p>https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02v3d5DihRHEcN5FvTXyhcGw7WmRUSU4Axoxyi7qNVnfD9DffZ9GN8txuqN4qwLEbaI</p> <p>PAGINA</p> <p>https://www.facebook.com/periodicoquequi</p>
<p>PERSONAL</p> <p>lema:</p> <p>Imagen</p> <p>Símbolo del Ayuntamiento.</p> <p>Alias</p>	 <p>Tu Periódico Quequi #Desarrollo Da Ana Paty Peralta banderazo a reciclado de pavimento asfáltico en #Cancún</p> <p>PERIODICO QUEQUI Da Ana Paty Peralta banderazo a reciclado de pavimento asfáltico en Cancun - PERIODICO QUEQUI</p>

<p>OBJETIVO</p> <p>#Desarrollo Da Ana Paty Peralta banderazo a reciclado de pavimento asfáltico en #Cancún</p>	<p>DA ANA PATY PERALTA BANDERAZO A RECICLADO DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CANCÚN</p>
--	--

Temporalidad.
 c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

SE ACREDITA:

Ta y se expuso en el capítulo de HECHOS de la queja primigenia, en el proceso interno del partido MORENA, la servidora denunciada participó registrándose para el proceso interno

Una vez que dicho partido expidió la
CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SE ALE CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES

2023-2024. Expedida en la Ciudad de México, 07 de noviembre de 2023. Suscrita por el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38° Y APARTADO E. DEL ARTÍCULO 41° BIS DEL ESTATUTO DE MORENA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA VIABILIDAD Y VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y ESTATUTARIOS, LA PRESENTE CONVOCATORIA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EN LA X SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO


NACIONAL CELEBRADA POR VÍA TELEMÁTICA, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

Para acreditar el registro de la servidora denunciada, se plasma el hecho de la queja primigenia en donde consta esta afirmación:

"6. La C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, quien en su calidad de presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, se registró el día seis de diciembre de 2023, para participar el proceso interno del partido MORENA, para reelegirse en el cargo que ostenta de PRESIDENTA MUNICIPAL, tal y como la servidora pública den su perfil de FACEBOOK lo da conocer https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028jTxvplJRBfKpCjCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBlcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V"

Ana Patricia Peralta de la Peña
 Compañer@s en Benito Juárez queremos que como a nosotros trabajar en equipo con el pueblo que nos da vida y el gobierno que nos da el poder. Juntos podemos hacer de Benito Juárez una ciudad más justa y segura. Trabajemos juntos por el futuro de nuestra tierra.
 Gracias por seguir acompañándonos en este camino. Siempre al lado del pueblo que nos da vida y nos da fuerza.
 Benito Juárez, Quintana Roo.
 Mantente orgulloso de ser más que un habitante de México.



ANÁLISIS DE J.12/2015 Da Ana Paty Peralta banderazo a reciclado de pavimento asfáltico en Cancún	
<p>ELEMENTOS.</p>	<p>PUBLICACIÓN.</p> <p>https://www.facebook.com/Quintanarourbano/posts/pfbid02EqUW5MLrxkNdbfNSjvwkmz8qehZPGQJ7Uh3rsw6jtxx5wQwVv8N9jaVLFNK1Z7WI</p> <p>PAGINA</p> <p>https://www.facebook.com/Quintanarourbano</p>
<p>PERSONAL</p> <p>lema:</p> <p>Imagen</p> <p>Símbolo del Ayuntamiento.</p> <p>Alias</p>	
<p>OBJETIVO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con el "Dragón" se atenderán 125 mil metros cuadrados en tres avenidas principales <p>Cancún, Q. R., a 04 de enero de 2024.- "Estoy muy contenta de estar arrancando el año con trabajo, con esta rehabilitación de calles con la máquina llamada 'Dragón', un sistema para reciclar pavimento y colocar nueva carpeta asfáltica en un solo paso; este 2024 viene con muchas obras de repavimentación, vamos a seguir transformando nuestra ciudad", anunció la Presidenta Municipal, Ana Paty Peralta, al dar el banderazo de inicio a dichos trabajos que beneficiarán a miles de cancenenses.</p>	<p>Da Ana Paty Peralta banderazo a reciclado de pavimento asfáltico en Cancún</p>

<p>Temporalidad. c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo. SE ACREDITA: Ta y se expuso en el capítulo de HECHOS de la queja primigenia, en el proceso interno del partido MORENA, la servidora denunciada participó registrándose para el proceso interno Una vez que dicho partido expidió la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SE ALEGA EN EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024. Expedida en la Ciudad de México, 07 de noviembre de 2023. Suscrita por el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38º Y APARTADO E. DEL ARTÍCULO 41º BIS DEL ESTATUTO DE MORENA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA VIABILIDAD Y VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y ESTATUTARIOS, LA PRESENTE CONVOCATORIA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EN LA X SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO</p>	<p>NACIONAL CELEBRADA POR VÍA TELEMÁTICA, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.</p> <p>Para acreditar el registro de la servidora denunciada, se plasma el hecho de la queja primigenia en donde consta esta afirmación:</p> <p>"6. La C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, quien en su calidad de presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, se registró el día seis de diciembre de 2023, para participar el proceso interno del partido MORENA, para reelegirse en el cargo que ostenta de PRESIDENTA MUNICIPAL, tal y como la servidora pública den su perfil de FACEBOOK lo da a conocer https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028jTxvplJRBfKpCJCTwKp1CYH2Eunyf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFwfsf7MnxXBlcaj&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V"</p> 
---	---

Ahora pasemos a la falta de la valoración de las pruebas ofrecidas, así como el indebido desahogo de los requerimientos por parte de la autoridad investigadora, al respecto vale señalar que el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, prevee un articulado para la valoración de las pruebas y señala con precisión que pruebas son admitidas en el PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, a continuación las disposiciones legales al caso concreto:

Valoración de pruebas

Artículo 39. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados.

Artículo 40. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Artículo 41. Las documentales privadas, técnicas, periciales, instrumental de actuaciones, el reconocimiento o inspecciones oculares así como aquellas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Artículo 42. Los indicios se valorarán de forma adminiculada. Si están dirigidos en un mismo sentido, sin alguna prueba o indicio en contrario.

Artículo 43. Las notas periodísticas, únicamente tienen valor indiciario sobre los hechos a que se refieren. Será la autoridad resolutora a quien le

corresponda calificar el grado convictivo de las mismas, de acuerdo a las circunstancias existentes en cada caso concreto.

...

Artículo 94. En el procedimiento especial sancionador únicamente serán admitidas las pruebas documental, técnica, y en su caso, la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones.

Por lo tanto, las PRUEBAS OFRECIDAS por el partido de la revolución democrática, son las siguientes:

PRUEBAS:

1. -DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en Copia certificada donde se me reconoce la personalidad de Representante del Partido de la Revolución Democrática.

2. - LA TECNICA. – consistente en las fotografías a color, tamaño postal que están plasmada en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando en este momento para que la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral certifique las mismas para debida constancia legal.

3. - INSPECCIÓN OCULAR. Que deberá llevar a cabo esa autoridad electoral en ejercicio de su facultad de investigación para constatar la existencia de los hechos investigados en el transcurso de la queja, con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

4. LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el requerimiento a la C. Ana Patricia Peralta de la siguiente información: Para acreditar que existe plenamente COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA, PROMOCION PERSONALIZADA, y el USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, por parte de la C. **ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, presidenta Municipal de Benito Juárez,

Quintana Roo, la propaganda denunciada contenida en los medios de comunicación antes mencionados tanto en portales web como en Facebook, con la propaganda siguiente: implica plasmar la propaganda: su NOMBRE, así como IMAGEN, se solicite requiera información a la servidora denunciada lo siguiente:

- Si a la fecha de presentación de la presente queja, estos medios de comunicación: **AYUNTAMIENTO DE CANCÚN, EL PLUS DE LA MAÑANA, DRV NOTICIAS, JORGE CASTRO NORIEGA, NOVEDADES DE QUINTANA ROO, PERIÓDICO QUEQUI, QUINTANA ROO URBANO, 24 HORAS QUINTANA ROO,** en portales web y en la red social Facebook, tienen o tenían contratos con el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo

- Proporcione de ser el caso los contratos que tienen el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo con los medios de comunicación: **AYUNTAMIENTO DE CANCÚN, EL PLUS DE LA MAÑANA, DRV NOTICIAS, JORGE CASTRO NORIEGA, NOVEDADES DE QUINTANA ROO, PERIÓDICO QUEQUI, QUINTANA ROO URBANO, 24 HORAS QUINTANA ROO,** ya antes mencionados.

- Que informe a que cantidad asciende lo pagado para difundir la COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA Y PROMOCION PERSONALIZADA de su IMAGEN y NOMBRE colocadas en portales web y en la red social Facebook de los medios de comunicación : **AYUNTAMIENTO DE CANCÚN, EL PLUS DE LA MAÑANA, DRV NOTICIAS, JORGE CASTRO NORIEGA, NOVEDADES DE QUINTANA ROO, PERIÓDICO QUEQUI, QUINTANA ROO URBANO, 24 HORAS QUINTANA ROO,** que son las que se denuncian.

5. LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el **Requerimiento al Ayuntamiento de Benito Juárez** la **siguiente información:** Para acreditar que existe plenamente

COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA Y PROMOCION PERSONALIZADA, así como el USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, por parte de la C. **ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, la propaganda denunciada contenida en los medios de comunicación **AYUNTAMIENTO DE CANCÚN, EL PLUS DE LA MAÑANA, DRV NOTICIAS, JORGE CASTRO NORIEGA, NOVEDADES DE QUINTANA ROO, PERIÓDICO QUEQUI, QUINTANA ROO URBANO, 24 HORAS QUINTANA ROO**, tanto en portales web como en la res social Facebook, con la propaganda siguiente: implica plasmar la propaganda: su NOMBRE, así como IMAGEN, se solicite requiera información al ayuntamiento denunciado lo siguiente:

- Proporcione de ser el caso los contratos que tienen el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo con los medios de comunicación **AYUNTAMIENTO DE CANCÚN, EL PLUS DE LA MAÑANA, DRV NOTICIAS, JORGE CASTRO NORIEGA, NOVEDADES DE QUINTANA ROO, PERIÓDICO QUEQUI, QUINTANA ROO URBANO, 24 HORAS QUINTANA ROO**, ya antes mencionados.

a. **Indique cuál es el origen de los recursos utilizados para la propaganda personalizada pagado para difundir la de su IMAGEN y NOMBRE colocadas en portales web y en la red social Facebook de los medios de comunicación AYUNTAMIENTO DE CANCÚN, EL PLUS DE LA MAÑANA, DRV NOTICIAS, JORGE CASTRO NORIEGA, NOVEDADES DE QUINTANA ROO, PERIÓDICO QUEQUI, QUINTANA ROO URBANO, 24 HORAS QUINTANA ROO, que se denuncian, en favor de la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA.**

b. **Indique cuál ha sido la cantidad de recursos erogadas para la propaganda personalizada para difundir su IMAGEN y NOMBRE colocadas en portales web y en la red social Facebook de los medios de comunicación AYUNTAMIENTO DE CANCÚN, EL PLUS**

DE LA MAÑANA, DRV NOTICIAS, JORGE CASTRO NORIEGA, NOVEDADES DE QUINTANA ROO, PERIÓDICO QUEQUI, QUINTANA ROO URBANO, 24 HORAS QUINTANA ROO, que se denuncian, en favor de la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA.

6. LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el Requerimiento a los representantes legales de los medios de comunicación AYUNTAMIENTO DE CANCÚN, EL PLUS DE LA MAÑANA, DRV NOTICIAS, JORGE CASTRO NORIEGA, NOVEDADES DE QUINTANA ROO, PERIÓDICO QUEQUI, QUINTANA ROO URBANO, 24 HORAS QUINTANA ROO, la siguiente información:

Para acreditar que existe plenamente COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA y PROMOCIONPERSONALIZADA, así como el USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, por parte de la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, la propaganda denunciada contenida en los portales web como en la red social Facebook, con la propaganda siguiente: implica plasmar la propaganda: su NOMBRE, así como IMAGEN, se solicite requiera información a los medios de comunicación denunciados lo siguiente:

- Proporcione de ser el caso los contratos que tienen con el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo con los medios de comunicación ya antes mencionados.

- **Indique cuál es el origen de los recursos utilizados para la propaganda personalizada pagado para difundir la IMAGEN y NOMBRE colocadas en portales web y en la red social Facebook que se denuncian, en favor de la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA.**

- **Indique cuál ha sido la cantidad de recursos erogadas para la propaganda personalizada para difundir su IMAGEN y NOMBRE colocadas en portales**

web y en la red social Facebook **que se denuncian, en favor de la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA.**

7. LA DOCUMENTAL PUBLICA, Consistente en la **Certificación que el presente instituto realice del contenido de las publicaciones alojadas en las direcciones URL aportadas en el apartado de HECHOS,** así como en el cuerpo del presente documento, con el fin de acreditar su existencia, por tratarse hechos de naturaleza electoral.

8. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.

9. . PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA.
- Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

Como se puede deducir se solicitaron los requerimientos necesarios para poder demostrar las conductas denunciadas y en ese tenor la autoridad reponsable incurrio en una falta de exhaustividad, al señalar que el partido que represemnto solo ofrecio las siguiente:

Partido de la Revolución Democrática

Documental Pública. Consistente en copia certificada donde se le reconoce la personalidad de Representante del Partido de la Revolución Democrática.

Técnicas. Consistentes en fotografías a color, así como, de los links (URL'S), que están plasmados en la denuncia.

Inspección Ocular. Consistente en el Acta circunstanciada con fe pública de fecha ocho de enero, resultante de la certificación del contenido de los links (URL'S) aportados en su escrito de queja, identificado como acta circunstanciada.

Presuncional Legal y Humana. En todo lo que favorezca sus intereses, consistente en razonamientos lógico-jurídicos que realice la autoridad.

Instrumental de Actuaciones. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la quejosa.

Aundo a que en los requerimientos a los medios denunciados, la A QUO, paso por alto lo ya expuesto en el expediente **SUP-REP-33/2015**:

Empero, al formular el citado requerimiento, la Unidad debió **ponderar la idoneidad de recabar**, a partir de los hechos planteados en la denuncia, información no sólo relacionada con la pretendida contratación de las publicaciones, sino también de las publicaciones en sí mismas, habida cuenta que previamente había recibido como prueba del actor los ejemplares de los periódicos en que aparecen las notas cuyo contenido fue denunciado como promoción personalizada.

De tal manera que la autoridad responsable realizo una indebida valoración de las pruebas esto es así por en su sentencia

“... ”

ESTUDIO DE FONDO

1. Hechos acreditados.

44. Del contenido de las constancias que obran en expediente, **se tienen por acreditados los siguientes hechos relevantes para la resolución del presente asunto.**

- **Calidad de la denunciada.** Es un hecho público y notorio para esta autoridad que la ciudadana denunciada, ostentaba la calidad de Presidenta Municipal de Benito Juárez, cargo que desempeñaba al momento de la denuncia, y quien está contendiendo en el actual proceso electoral local por la vía de reelección.

- **Existencia de 46 links/URLs de internet.** Es un hecho acreditado que, mediante acta circunstanciada levantada el ocho de enero, se ingresó a los 46 enlaces de internet quedando debidamente acreditada su existencia.

Es decir reconoce en un primer analisis que la servidora denunciada, **quien está contendiendo en el actual proceso electoral local por la vía de reelección**, pero es el caso así como arribo a esta conclusión, es necesario que la queja sea analizada en su contexto ya que en la misma que expone paso a paso los hechos que dan por cierto que en este momento, la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, presidenta municipal en funciones es la candidata registrada por la coalición ***sigamos haciendo historia por quintana roo***, conformada por los partidos políticos morena, del trabajo y verde ecologista de México, como se ha denunciado y consta en los ANTECEDENTES del presente juicio, para acreditar que estas conductas denunciadas desde el mes de noviembre de 2023, a la fecha ha sido reitera y sistematicas, lo que lo tenido un efecto para influir en la decision de ser designada y registrada como la candidata de la referida coalición, en consecuencia la A QUO, no fue exhaustiva, al determiar la inexistencia de las infracciones denunciadas, para entender la influencia y repercusión de la promocion personalizada que desplejo la servidora denunciada desde su calidad de presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, en el proceso electoral en curso, que por cierto estamos en el periodo de INTERCAMPAÑA, y las publicaciones denunciadas siguen circulando en la redes sociales por la compra de tiempo en internet, y por la existencia de contratos y/o convenios de los medios denunciados y la servidora denunciada, para ilustrar lo anterior se plasma una línea del tiempo para acreditar que repercusión de las publicaciones denunciadas y el efecto final: CANDIDATA REGISTRADA por la coalición sigamos haciendo historia por quintana roo, desde el siete de marzo de 2024, y a la fecha de la presentación del presente juicio no se han otorgados medidas cautelares para retirar las publicaciones ni sanción alguna de parte de las autoridades locales, dejando los actos denunciados en la impugnidad y lo que ha beneficiado en pleno periodo de INTERCAMPAÑA a la servidora denunciada, posicionandola con ENCUESTAS, USO DE PROGRAMAS SOCIALES Y ACTOS DE GOBIERNO que es el contenido de la COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA denunciada por el partido de la revolución democrática, a continuación la ilustracion de la línea del tiempo, en donde se expone los efectos o repercusion de las conductas denunciadas que beneficiaron a la hoy CANDIDATA REGISTRADA en el instituto electoral de quintana roo, veamos:

PROCESO ELECTORAL

ASPIRANTE



morena		UNIDAD Y MOVILIZACION	
La esperanza de México		El futuro de México	
Aspirante	Partido	Registros	Aspirantes
ANA PATY PERALTA	MORENA	1	1
...



morena

Comisión Nacional de Elecciones

PROCESOS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE GUERRERO

ASPIRANTE	PARTIDO	REGISTRO
ANA PATY PERALTA	MORENA	1

Por lo que se concluye que el PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO faltó al principio de exhaustividad, por lo que la autoridad responsable dejó atender la línea jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que al respecto sostuvo: **“...están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar,...”**, lo cual comprende la obligación de la autoridad resolutora del procedimiento ordinario sancionador, en la impartición de justicia de emitir resoluciones de forma exhaustiva.

El principio de exhaustividad impone una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, **el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis**, en apoyo de sus pretensiones.

Resulta aplicable a lo anterior las tesis de Jurisprudencia, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que, a rubro y letra, establecen lo siguiente:

Organización Política Partido de la Sociedad
Nacionalista.

vs.

Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

Jurisprudencia 43/2002

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.- Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales,

cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, **están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar**, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97. Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista. 12 de marzo de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002. Partido de la Revolución Democrática. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional. 12 de marzo de 2002. Unanimidad de cinco votos.

Notas: El contenido del artículo 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 41, fracción V, de la Constitución federal vigente.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 51.

Partido Revolucionario Institucional.

vs.

Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

Jurisprudencia 12/2001

EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.- Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, **el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones;** si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa petendi, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o

juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-167/2000. Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-309/2000. Partido de la Revolución Democrática. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-431/2000. Partido de la Revolución Democrática. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de 6 votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre del año dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 16 y 17.

Hecho lo anterior, resulta evidente que se vulneró el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de la incongruencia externa e interna, y variación de la litis, en consecuencia no se administró justicia completa, la cual se reitera que consiste en que la autoridad que conoce del asunto se pronuncie sobre todos los aspectos debatidos de forma integral y de cuyo estudio sea necesario, y garantice una resolución en la que se resuelva si asiste o no la razón sobre los derechos garanticen la tutela jurisdiccional solicitado.

AGRAVIO SEGUNDO.

FUENTE DE AGRAVIO. – La fuente del agravio lo constituyen las consideraciones y puntos resolutivos de la resolución de fecha

diecinueve de marzo del año en curso, por medio del cual el PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO emitió SENTENCIA en el expediente PES/002/2024, en cuyo caso concreto, expreso la autoridad responsable lo siguiente:

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS. – Se viola en mi perjuicio, el principio de legalidad consagrado en 1, 4, 14, 16, 17, 41 fracción VI; 99 párrafo cuarto; 105 fracción II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el principio de exhaustividad y congruencia.

CONCEPTO DE AGRAVIO.

VULNERACIÓN AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Causa agravio a mi representada, partido de la revolución democrática, el falta de exhaustividad de la sentencia en su vertiente de completa, ya que vulneró el artículo 17 de Constitución Federal, lo anterior quedará demostrado pues la responsable dejo de atender de que en la queja primigenia se denunció a los medios de comunicación “El Plus de la Mañana”, “DRV Noticias”, “Jorge Castro Noriega”, “Novedades Quintana Roo”, “Periódico Quequi”, “Quintana Roo Urbano” y “24 Horas Quintana Roo”, por cuanto a que PUBLICARON ENCUESTAS que tienen como beneficiaria directa a la denunciada, C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, tal y como lo reconoce en el cuerpo de su sentencia en el párrafo 2, sin embargo esta situación no fua analizada en la sentencia impuganda, ya que la A QUO, solo se concreta a decir:

72. Cobra especial relevancia lo anterior, por cuanto a los diversos medios de comunicación denunciados, pues tampoco se acredita la infracción denunciada respecto a una cobertura informativa indebida, ya que como ha

quedado demostrado, las publicaciones se dieron en el ejercicio de su actividad periodística, en donde si bien se hace referencia a diversas actividades realizadas por la ciudadana denunciada en el ejercicio de su cargo como Presidenta Municipal, las mismas atienden a la libertad de expresión con la que cuentan los medios de comunicación en el ejercicio de la actividad periodística de los mismos, máxime que de las diligencias de investigación realizadas como resultado del reenvío de este expediente, los medios de comunicación que comparecieron a la audiencia de ley, manifestaron que las publicaciones fueron hechas en ese libre ejercicio.

73. Al respecto, debe considerarse que el papel de los medios de comunicación reviste una relevancia primordial, ya que sus trabajos periodísticos nutren a la opinión pública mediante la presentación de información sobre las actividades que despliegan los gobiernos, representantes y gobernantes, las preferencias electorales, etc., lo que los convierte en un instrumento esencial en la información para la opinión pública, por lo que fue válido que publicaran información que estimaran relevante sobre los actos realizados por el Municipio de Benito Juárez, quien se encuentra encabezado por la funcionaria denunciada, luego entonces, resulta lógico que la misma sea parte de las notas o incluso de las imágenes que se contienen en ellas, por ser la persona que lo representa.

74. Sobre la cobertura informativa, debe ponderarse que los agentes noticiosos gozan de plena discrecionalidad en la elección de las piezas informativas que, a su juicio, resulten relevantes para sus lectores u oyentes, sin parámetros previos que impongan o restrinjan contenidos específicos, más allá de los límites que el propio artículo 6° de la Constitución prevé al efecto.

Derivado de lo razonado por la A QUO, es que se concluye que no analizo las publicaciones denunciadas, y por lo tanto, la resolución adoleció de congruencia interna y externa, lo que trajo como consecuencia la violación a la garantía de acceso a la impartición de justicia consagrada a favor de los gobernados.

Al respecto, es dable señalar que en el rubro de acceso a justicia se basa en los siguientes principios:

- **De justicia pronta**, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes;
- **De justicia completa**, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado;
- **De justicia imparcial**, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y,
- **De justicia gratuita**, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

En el caso concreto la resolución controvertida impide el acceso a justicia completa, pues la resolución no se ocupa del fondo del asunto, sino que de que dejó de ser exhaustiva, respecto de la línea que existe respecto de la materia de ENCUESTA, y realiza aseveraciones sobre el contenido de notas periodísticas.

Es decir esta situación, **ENCUESTA** denunciadas, pasaron inadvertidas para el PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, la ENCUESTA denunciada, beneficiando directamente a la servidora denunciada C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, presidente municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, lo que vulnera el principio de EQUIDAD EN LA CONTIENDA, al declara la INEXISTENCIA de la conductas denunciadas. Es decir desde su punto de vista nada que investigar respecto de la conducta denunciada consistente en las encuestas que aparecen difundidas y PUBLICACIÓN DE ENCUESTA, en los medios de comunicación, ignorando lo que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya ha ordenado, en materia de ENCUESTA, se debía de investigar, en tanto la ELABORACIÓN como la PUBLICACIÓN DE ENCUESTA, en la sentencia del expediente **SUP-REP-69/2024**, se ha pronunciado que la autoridad administrativa electoral realice una investigación con relación a que LAS ENCUESTAS deben de cumplir con la normativa electoral para hacerlas y difundirlas, en términos de los artículos 213, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132 y 136 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, respecto a la elaboración de ENCUESTAS, toda vez que el último de los citados artículos, refiere **PATROCINÓ O PAGÓ LA ENCUESTA O SONDEO**, en párrafo 6, inciso a), fracción I, siendo esto también materia de fiscalización, pasemos pues a la sentencia:

“Ello en el entendido de que el denunciante aportó un mínimo material probatorio suficiente respecto a la supuesta ilegalidad de los hechos denunciados, con las cuales la autoridad instructora pudo estar en aptitud de realizar las diligencias preliminares de investigación relacionadas con el cumplimiento de la

normativa electoral respecto a la elaboración de encuestas, y consecuentemente, emitir una determinación exhaustiva acorde a lo planteado por el denunciante en su denuncia.

Por tanto, se advierte que la autoridad responsable desechó la queja, sin realizar un análisis preliminar total e integral de los hechos denunciados, particularmente, respecto a las conductas atribuidas a las personas responsables de la elaboración y difusión de las encuestas, así como su relación de esta supuesta conducta ilícita con aquella atribuida al medio de comunicación "Gurú Político" conforme a lo planteado en su denuncia.

De esa manera, el agravio invocado por la recurrente resulta suficiente para revocar el acuerdo impugnado, ante la falta de exhaustividad en el análisis de las conductas denunciadas y dada la necesidad de realizar mayores diligencias de investigación que permitan a la autoridad instructora emitir un nuevo pronunciamiento conforme a los resultados de dicha investigación.

Por último, el planteamiento respecto a que la determinación se sustentó en consideraciones de fondo resulta inatendible al cumplirse la pretensión principal del recurrente de revocar el acuerdo impugnado.

..."

Del mismo modo en la SENTENCIA del expediente **SUP-REP-102/2024**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que en la investigación preliminar se debe de realizar diligencias de investigación necesarias relacionadas con ELABORACION y PUBLICACION de ENCUESTA, veamos dicha línea jurisprudencial:

"...

(52) Al resultar fundado el agravio sobre la falta de exhaustividad, lo procedente es revocar el acuerdo impugnado, para el efecto de que la UTCE realice lo siguiente:

a) De conformidad con sus facultades de investigación preliminar, realice las diligencias de investigación necesarias relacionadas con la supuesta elaboración o difusión de encuestas que no cumplan con la normativa electoral aplicable.

b) Con base en los resultados de la investigación preliminar, emita una nueva determinación debidamente fundada y motivada, en la que justifique la admisión o desechamiento de la queja. Esa determinación deberá contemplar, de manera integral, la totalidad de las conductas denunciadas, atribuidas tanto a los medios de comunicación como a las personas responsables de la elaboración de las encuestas, conforme a los planteamientos expuestos en la queja.

...”

La reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, específicamente los artículos 6, Apartado B, numeral IV de la Constitución y 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, señalan la prohibición de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Lo anterior, a fin de proteger el derecho de la ciudadanía y los derechos de las audiencias.

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:

Artículo 238. Con la finalidad de evitar la transmisión de publicidad engañosa, sin afectar la libertad de expresión y de difusión, se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

Los medios si estan sujetos a no violentar el acuerdo número **INE/CG454/2023**, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de agosto de 2023, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el relativo a los **“LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDAN A LOS NOTICIEROS, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECampaña Y Campaña, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160, NUMERAL 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”**(INE/CG454/2023)

En estos Lineamientos se destaca para el presente asunto el siguiente tema relevante:

II. PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE TRANSMITIR PUBLICIDAD O PROPAGANDA COMO INFORMACIÓN PERIODÍSTICA Y NOTICIOSA

En resumen los medios denunciados, algunos de ellos comparecieron al emplazamiento, tal y como consta en el cuadro de las páginas 10 a la 13 de la sentencia, cuyas posturas reunidas son:

Novedades de Quintana Roo

Menciona que las notas informativas buscan aportar datos que pueden ser del interés de la ciudadanía como acontece con la denunciada que tuvo como propósito mostrar información que tiene como fin un ejercicio periodístico genuino.

Resalta que las notas informativas no tienen relación con la materia electoral al ser ajenas a generar preferencias electorales y de informar sobre acciones o actividades institucionales de ese Ayuntamiento, así como de diversos temas que no son necesariamente políticos.

Grupo informatico Cancún Caribe S.A. de C.V.

Aduce que los medios de comunicación tienen la capacidad de presentar cualquier acontecimiento relevante e incluso adoptar posturas informativas o de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda pública.

Grupo Informático Cancún Caribe S.A de C.V

De igual forma, señala que emplazar a su representada acusándola de violar la ley por el desarrollo de su labor periodística, le genera actos de molestia al sujetarla a un procedimiento basándose en hechos pueriles que no pueden servir de base para desplegar su facultad sancionadora.

Aduce que los medios de comunicación tienen la capacidad de presentar cualquier acontecimiento relevante e incluso adoptar posturas informativas o de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda pública.

Quintana Roo Urbano

Por lo anterior, menciona que no es antijurídico que los periódicos presenten notas informativas sobre los temas que desde su óptica se consideren de interés general pues esta libertad les permite presentar cualquier contenido o acontecimientos relevantes e incluso adoptar posturas informativas o de opinión.

Insiste que las investigaciones son producto de una investigación seria y tienen como finalidad presentar acontecimientos de Quintana Roo desde un punto de vista informativo sin recibir contraprestación, ni favorecer a la servidora pública denunciada.

Concluye que las notas periodísticas no son producto de ningún tipo de contrato o convenio, sino del ejercicio periodístico que de manera cotidiana se realiza en ese diario.

Se concluye al respecto que las posturas de ellos fue de que pueden publicar cualquier acontecimiento de la vida pública, en lo que somos respetuosos, sin embargo de lo expuesto en el presente agravio si les aplica un marco normativo en materia electoral, y en el caso de la PUBLICACION DE ENCUESTAS, tiene que informar al instituto electoral de quintana roo, respecto de la PUBLICACIÓN DE ENCUESTA, esto derivado de que pueden generar una información imprecisa de la realidad, y presentar datos engañosos, aunado a que en todas las ENCUESTAS denunciadas se beneficia a la servidora denunciada, C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo. Por lo tanto, el PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, debió de comprobar la existencia del informe correspondiente que el medio denunciado, RADIO FÓRMULA QUINTAN ROO, entregó a la autoridad **electoral por ser quien DIFUNDIÓ la ENCUESTA**, con independencia de quien ELABORÓ LA ENCUESTA, pero es el caso que tampoco se pronuncia respecto de del medio denunciado que DIFUNDIÓ LA ENCUESTA, y alega la licitud de la labor periodística, pasando por alto la línea jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se ha pronunciado respecto de la responsabilidad de quien DIFUNDE o PUBLICA ENCUESTA, al respecto ha dicho que las normas que rigen la encuesta se aplican pues, tanto a quien la elabora como a quien la pública, argumentos que expuso en su sentencia del expediente: **SUP-JE-34/2018 y acumulado:**

5.4.2. Análisis de los agravios de “PM Diario”

i) Falta de entrega de soporte metodológico por no ser los autores de las encuestas

Esta Sala Superior considera que los agravios del actor son **inoperantes** porque el actor se limita a insistir en su argumento de que la autoría de las encuestas correspondió a un tercero, lo cual le eximía de responsabilidad, aspecto que fue motivo de análisis por parte del Tribunal local y no se combate eficazmente en la demanda.

Como se mencionó en un principio, el Tribunal local consideró que de acuerdo con los artículos 170, de la Ley Electoral Estatal y 136, párrafo 1, incisos b), del Reglamento de Elecciones, existe la obligación para las personas físicas o morales que publiquen encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales, de rendir el informe sobre los recursos aplicados, además de entregar copia del estudio completo que respalde la información difundida. También señaló que tal obligación debía ser proporcionada, en este caso, al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión.

En este sentido, el Tribunal local precisó que en los artículos 147 y 148 del Reglamento de Elecciones, se establece que ante el incumplimiento de la obligación de rendir el informe y entregar el estudio completo de la encuesta, el Secretario Ejecutivo del Instituto local podría requerir a las personas físicas o morales hasta en tres ocasiones a efecto de que se entregara la información y, para el caso de que la misma estuviera

incompleta o su respuesta fuera insatisfactoria, correspondería el inicio de un procedimiento sancionador.

El Tribunal local sostuvo que, a partir de la acreditación de las publicaciones en diarios locales de diversas encuestas, les requirió para que en un plazo de tres días remitieran el informe respectivo, sin embargo, ante la omisión de entrega incompleta y respuesta insatisfactoria, dio inicio al procedimiento especial sancionador de manera oficiosa.

El Tribunal local destacó que, si bien “PM Diario” contestó a dos requerimientos el dos y ocho de mayo, no entregó toda la documentación solicitada (estudio de carácter científico y metodológico de la encuesta publicada), de ahí que estimó acertado el proceder del Instituto local al iniciar un procedimiento de sanción en su contra, en tanto que sí era responsable de cumplir y acatar las obligaciones previstas en el Reglamento de Elecciones en materia de encuestas.

De acuerdo con lo anterior, el Tribunal local concluyó que la conclusión del Instituto local resultaba congruente, toda vez que no podía excluirse de responsabilidad a “PM Diario” pues fue quien publicó un muestreo de datos relacionados con probables resultados electorales.

...”

En tal sentido, es necesario puntualizar que cuando la propaganda objeto de la denuncia carezca de referencia alguna de la elección a la cual se refiera la propaganda del servidor público, o bien, no sea posible deducirla a partir de los elementos contextuales descritos por el denunciante o del contenido de la promoción que se estime contraria a la ley, y tampoco existan bases para identificar el cargo de elección popular para el cual se promueve, será necesario realizar un análisis *prima facie*, a efecto de verificar los hechos planteados en la demanda y las pruebas que se ofrezcan y aporten en ésta para estar en posibilidad de justipreciar adecuadamente si la queja trasgrede o influye en la materia electoral.

AGRAVIO TERCERO.

FUENTE DE AGRAVIO. – La fuente del agravio lo constituyen las consideraciones y puntos resolutive de la resolución de fecha diecinueve de marzo del año en curso, por medio del cual el PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO emitió SENTENCIA en el expediente **PES/002/2024**, en cuyo caso concreto, expresó la autoridad responsable lo siguiente:

...

64. En ese sentido, contrario a lo que sostiene el quejoso, si bien la denunciada aparece

circunstancialmente en algunas de esas publicaciones, de ello no se sigue en automático que hubiese tenido como propósito promover su imagen para posicionarla frente a la ciudadanía, sino más bien, el de dar cuenta sobre acciones desplegadas por el Ayuntamiento de mérito, por lo que no pueden ser consideradas con fines propagandísticos, sino con fines meramente informativos y de transparencia sobre los trabajos que desempeña dicha administración.

65. Así tenemos que, si bien el artículo 134 constitucional prohíbe los actos de promoción personalizada, esa restricción está dirigida a aquella promoción que incide en una contienda electoral y no para los contenidos informativos que dan a conocer las acciones de un gobierno.

66. En efecto, la función pública no puede ocultarse por ser primordial en el desarrollo de un Municipio, en razón de ser prioritaria con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno, por lo que para transparentar sus acciones es válido informar sobre sus actividades, sin que ello implique una sobreexposición, máxime cuando esa información no es realizada en periodo prohibido.

...

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS. – Se viola en mi perjuicio, el principio de legalidad consagrado en 1, 4, 14, 16, 17, 41 fracción VI; 99 párrafo cuarto; 105 fracción II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el principio de exhaustividad y congruencia.

CONCEPTO DE AGRAVIO. - Causa agravio al partido de la Revolución Democrática la resolución combatida toda vez que las consideraciones vertidas por la autoridad responsable, incurre en ERROR JUDICIAL en su SENTENCIA, lo que da como consecuencia que la confirmación del acuerdo de la comisión de quejas y denuncias está construida bajo el ERROR JUDICIAL, por cuanto los argumentos expuestos en la fuente de los agravios.

EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.

VULNERACIÓN AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERIVADO
DEL USO DEL ERROR JUDICIAL PARA DECLARAR
INNEXISTENTE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS.

El presente agravio se desarrolla bajo la premisa de que la autoridad responsable, Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, construyó su sentencia bajo el ERROR JUDICIAL para poder confirmar el acuerdo de la comisión de quejas y denuncias del instituto electoral de quintana roo, lo anterior es así como se desarrollara en el presente por lo que a primeramente pasamos a la definición de **ERROR JUDICIAL**, para ellos acudimos a una tesis que nos orienta respecto a su definición, es por ello que se cita al TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, quien lo ha definido como: *"...el error judicial adquiere relevancia constitucional cuando es producto de un razonamiento equivocado que no corresponde con la realidad, por haber incurrido el órgano judicial en un error manifiesto en la determinación y selección del material de hecho o del presupuesto sobre el que se asienta su decisión, de tal manera que el error sea inmediatamente verificable, en forma incontrovertible, a partir de las actuaciones judiciales y sea determinante en la decisión adoptada por el Juez por constituir su soporte único o básico. (Tesis: I.3o.C.24 K (10a.))*

Ahora bien, bajo esta premisa se expone que la autoridad responsable lejos de tener un **lapsus calami**, fincó su razonamiento en hechos equivocados que como se exponen a continuación son verificables a la vista, veamos:

En el siguiente párrafo analizado se podrá advertir que la autoridad responsable en su sentencia, fincó su razonamiento para declarar INEXISTENCIA DE LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS:

El error de la A QUO estriba en pronunciarse respecto de que: **la denunciada aparece circunstancialmente en algunas de esas publicaciones**, es decir llama circunstancialmente, a las publicaciones denunciadas, cuando en todas aparece la servidora denunciada, IMAGEN, NOMBRE, ALIAS, LEMA, SIMBOLO, que la identifican plenamente.

De modo que vayamos al diccionario de la real academia española, que define la palabra **circunstancial**, como:

circunstancial

1. adj. Que implica o denota alguna circunstancia o depende de ella.

Sin.:

ocasional, coyuntural, eventual, temporal, accidental, casual, anecdótico, episódico, accesorio.

2. f. Gram. oración subordinada circunstancial.

complemento circunstancial

oración circunstancial

Sinónimos o afines de circunstancial

ocasional, coyuntural, eventual, temporal, accidental, casual, anecdótico, episódico, accesorio²

La razón de expresar en el presente agravio la falta del análisis de todas y cada una de las quejas que desde el mes de noviembre de dos mil veintitrés a la fecha mi representada el Partido de la Revolución Democrática, ha denunciado las conductas desplegadas por la **C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, quien de manera sistemática y reiterada ha

² <https://dle.rae.es/circunstancial>

incurrido en actos y hechos que son violatorios de la normas constitucionales y legales que rigen la materia electoral, ya que en principio la autoridad responsable debió de acumular las quejas y denuncias y analizar de manera conjunta la sistematización de las conductas denunciadas de la servidora demandada, ya que es evidente que es una estrategia política electoral que tienen como finalidad el posicionar políticamente ante la ciudadanía del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, **LA IMAGEN, EL NOMBRE, EL LEMA, EL CARGO A REELEGIRSE**, e incluso en algunos casos denunciados la servidora denunciada ha hecho uso del **USO DEL LOGOTIPO Y EL NOMBRE DEL PARTIDO MORENA**, sin que a la presente fecha se actualice una sanción en contra de la servidora denunciada, lo que acredita que el Instituto Electoral de Quintana Roo, a través de las autoridades para recepcionar, investigar, dictar medidas cautelares y probar los proyectos de resolución de las quejas, entiéndase: CONSEJO GENERAL, COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS y DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, no se han apegado a lo dispuesto en el artículo 422 primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, que mandata: ***“La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el Instituto Estatal de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.”*** Por decir lo menos, ya que se han pasado por alto los actos denunciados que son la esencia de la CAUSA DE PEDIR del partido de la Revolución Democrática, lo que evidencia además la falta de exhaustividad en sus RESOLUCIONES en este caso del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, ya se analiza de manera aislada cada queja cuando lo correcto es la acumulación de las mismas para tener en claro que las conductas denunciadas, así como la conducta reiterada y sistemática de la servidora denunciada, quien tiene una estrategia de posicionamiento político a costa de la violación de la normativa electoral que prohíbe los actos denunciados, para tener un contexto de lo que se ha presentado desde esta representación expone a continuación un cuadro que sintetiza las quejas que se han interpuesto en contra de la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, presidenta municipal de Benito

Juárez, Quintana Roo, en donde se aborda solamente los siguientes puntos: NÚMERO CONSECUTIVO, ESCRITO DE QUEJA CON FECHA, DEMANDADOS, y ACTOS DENUNCIADOS:

N°	ESCRITO DE FECHA	DEMANDADOS	ACTOS DENUNCIADOS
1	15 de noviembre de 2023.	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • RESISTENCIA OBRADORISTA – UNIDAD Y HONESTIDAD 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA DEL SERVIDOR PÚBLICO; DE IGUAL FORMA POR LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y DIFUSIÓN DE LA ENCUESTA • ACTO ANTICIPADOS DE CAMPAÑA
2	16 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • Quintanarroense Hoy 	<ul style="list-style-type: none"> • DIFUSIÓN Y PAUTADO DE UNA ENCUESTA • VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA SERVIDORA PÚBLICA; DE IGUAL FORMA POR LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y DIFUSIÓN DE LA ENCUESTA
3	17 de noviembre de 2023	<p>ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</p> <p>Líder Quintana Roo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • LA DIFUSIÓN Y PAUTADO DE UNA ENCUESTA • LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD • INDEBIDA COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO EN LA RED SOCIAL FACEBOOK • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA SERVIDORA PÚBLICA; DE IGUAL FORMA POR LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA
4	17 de noviembre de 2023	<p>ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</p> <p>La Pancarta De Quintana Roo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA SERVIDORA PÚBLICA; DE IGUAL FORMA POR LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y DIFUSIÓN DE LA ENCUESTA
5	18 de noviembre de 2023	<p>ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</p> <p>NotiMex.net</p>	<ul style="list-style-type: none"> • PAUTADO Y DIFUSIÓN DE ENCUESTA • ACTO ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS
6	18 de noviembre de 2023	<p>ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, Presidenta Municipal de Benito Juárez</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA • PROMOCION GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS
7	18 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • MORENA 	<ul style="list-style-type: none"> • PROMOCION PERSONALIZADA • ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS TODOS ESTOS EN LA PINTA DE BARDAS

8	18 de noviembre de 2023	ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA PEDRO CANCHÉ NOTICIAS	<ul style="list-style-type: none"> ● DIFUSIÓN Y PAUTADO DE UNA ENCUESTA ● VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD ● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA SERVIDORA PÚBLICA; DE IGUAL FORMA POR LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y DIFUSIÓN DE LA ENCUESTA
9	20 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ● ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA ● 24 HORAS QUINTANA ROO ● NOVEDADES DE QUINTANA ROO ● QUEQUI ● QUINTANA ROO HOY ● QUINTANA ROO URBANO ● PERIÓDICO ESPACIO ● CANCÚN URBANO ● TV AZTECA ● MARCRIX NOTICIAS ● DIANA ALVARADO ● EL QUINTANARROENSE ● FMX MULTIMEDIOS ● GRUPO PIRÁMIDE ● JAIME FARÍAS INFORMA ● PEDRO CANCHÉ NOTICIAS ● QUADRATÍN QUINTANA ROO ● CANCÚN MÍO 	<ul style="list-style-type: none"> ● <u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u> ● <u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</u> ● PROPAGANDA PERSONALIZADA
10	20 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: ○ "Quintanarroense Hoy", ○ "Líder Quintana Roo" ○ NotiMex.net" ○ "Resistencia Obradorista - 	<ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA PERSONALIZADA ● PAUTADO EN REDES SOCIALES ● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS ● COBERTURA INDEBIDA

		<p>Unidad y Honestidad”,</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ A quien resulte responsable. 	
11	27 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ○ ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: 24 HORAS QUINTANA ROO. ○ A quien resulte responsable. 	<ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. ● USO IMPARCIAL DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR SUPERVINCULOS O/Y ETIQUETAS, EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: <ul style="list-style-type: none"> ● ANA PATY PERALTA ● AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ ● MARA LEZAMA GOBIERNO DE QUINTANA ROO ● ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR GOBIERNO DE MÉXICO ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
12	27 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ○ ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA ○ Ayuntamiento de Benito Juárez 	<ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA,

		<ul style="list-style-type: none"> ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: Poder y Estado, Perfiles. <p>A quien resulte responsable</p>	<p>PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● USO IMPARCIAL DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>SUPERVINCULOS O/Y ETIQUETAS</u>, O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: <ul style="list-style-type: none"> ● ANA PATY PERALTA ● AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ ● MARA LEZAMA GOBIERNO DE QUINTANA ROO ● ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR GOBIERNO DE MÉXICO ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
13	27 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ○ ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: La Pancarta de Quintana Roo. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. ● USO IMPARCIAL DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA

		<ul style="list-style-type: none"> ○ A quien resulte responsable. 	<p>PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>SUPERVINCULOS O/Y ETIQUETAS</u>, Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● ANA PATY PERALTA ● AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ ● MARA LEZAMA GOBIERNO DE QUINTANA ROO ● ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR GOBIERNO DE MÉXICO <p>● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</p>
14	27 de noviembre de 2023.	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: Caribe Noticias. ○ A quien resulte responsable. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. ● USO IMPARCIAL DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>SUPERVINCULOS O/Y ETIQUETAS</u>, Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: <ul style="list-style-type: none"> ● ANA PATY PERALTA

			<ul style="list-style-type: none"> ● AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ ● MARA LEZAMA GOBIERNO DE QUINTANA ROO ● ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR GOBIERNO DE MÉXICO <ul style="list-style-type: none"> ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
15	27 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: 4T Informa ○ A quien resulte responsable. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. ● USO IMPARCIAL DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>SUPERVINCULOS O/Y ETIQUETAS</u>, Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: <ul style="list-style-type: none"> ● ANA PATY PERALTA ● AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ ● MARA LEZAMA GOBIERNO DE QUINTANA ROO ● ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR GOBIERNO DE MÉXICO

			<ul style="list-style-type: none"> • LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
16	27 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: Resistencia Obradorista – Unidad y Honestidad. ○ A quien resulte responsable. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. • USO IMPARCIAL DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>SUPERVINCULOS O/Y ETIQUETAS,</u> Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: <ul style="list-style-type: none"> • ANA PATY PERALTA • AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ • MARA LEZAMA GOBIERNO DE QUINTANA ROO • ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR GOBIERNO DE MÉXICO • LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE

			FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
17	27 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ● Ana Patricia Peralta de la Peña ● 24 HORAS QUINTANA ROO ● NOVEDADES DE QUINTANA ROO ● QUEQUI ● QUINTANA ROO HOY ● QUINTANA ROO URBANO ● PERIÓDICO ESPACIO ● CANCÚN URBANO ● TV AZTECA ● MARCRIX NOTICIAS ● DIANA ALVARADO ● EL QUINTANARROENSE ● CANCÚN MÍO ● DRV NOTICIAS ● EL PLUS DE LA MAÑANA ● CANAL 10 ● JORGE CASTRO NORIEGA ● EL MIRADOR DE QUINTANA ROO ● LA OPINIÓN DE QUINTANA ROO ● LA PANCARTA DE QUINTANA ROO ● NOTICARIBE PENINSULAR ● CANCUN.GOB ● SENSACION CANCUN ● MONITOR ONLINE ● LA VERDAD NOTICIAS 	<ul style="list-style-type: none"> ● <u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u> ● <u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</u>
18	28 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña 	POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:

		<ul style="list-style-type: none"> ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: Alerta Quintana Roo. ○ A quien resulte responsable. 	<ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. ● USO IMPARCIAL DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL. ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
19	01 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: @UnidadObradorista ○ RED SOCIAL YOUTUBE. ○ A quien resulte responsable. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. ● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL. ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL

			<p>ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.
20	4 de diciembre de 2023.	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: 4T INFORMA. ○ A quien resulte responsable. 	<p>; POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. ● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS. ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.
21	4 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña ○ Ayuntamiento de Benito Juárez 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p>

		<ul style="list-style-type: none"> ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: La Verdad de la Nación. ○ A quien resulte responsable. 	<ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. ● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>SUPERVINCULO O/Y ETIQUETA</u>, Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: <ul style="list-style-type: none"> ● ANA PATY PERALTA ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.
22	5 de diciembre de 2023.	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: Resistencia Obradorista - 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. ● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN

		<p>Unidad y Honestidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ A quien resulte responsable. 	<p>MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>SUPERVINCULO O/Y ETIQUETA</u>, Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● ANA PATY PERALTA ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.
23	06 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ● Ana Patricia Peralta de la Peña ● 24 HORAS QUINTANA ROO ● NOVEDADES DE QUINTANA ROO ● QUEQUI PERIÓDICO ● QUINTANA ROO HOY ● QUINTANA ROO URBANO ● PERIÓDICO ESPACIO ● MARCRIX NOTICIAS ● DIANA ALVARADO ● EL QUINTANARROENSE ● GRUPO PIRÁMIDE ● JAIME FARÍAS ● PEDRO CANCHÉ NOTICIAS ● QUADRATÍN QUINTANA ROO ● MONITOR ONLINE 	<ul style="list-style-type: none"> ● <u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u> ● <u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</u>

		<ul style="list-style-type: none"> • DRV NOTICIAS • SENSACIÓN CANCÚN • CANCÚN MÍO • JORGE CASTRO NORIEGA • EL MIRADOR QUINTANA ROO • RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO • EL PLUS DE LA MAÑANA • PRIVÉ NOTICIAS 	
24	06 diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • PARTIDO MORENA 	<ul style="list-style-type: none"> • LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y/O ACTOS ANTICIPADOS DE PRE-CAMPAÑA • <u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS EN LA PINTA DE BARDAS</u>
25	09 de diciembre de 2023.	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: Líder Quintana Roo. • A quien resulte responsable 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL. • LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. • LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.

26	10 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: Quintanarroense Hoy. ○ A quien resulte responsable. 	<p>; POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. ● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>SUPERVINCULO O/Y ETIQUETA</u>, Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: <ul style="list-style-type: none"> ● ANA PATY PERALTA ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.
27	10 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.

		<ul style="list-style-type: none"> ○ Medios de comunicación: Caribe Noticias. ○ A quien resulte responsable. 	<ul style="list-style-type: none"> ● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>SUPERVINCULO O/Y ETIQUETA</u>, Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: <ul style="list-style-type: none"> ● ANA PATY PERALTA ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA. ● ACTO ANTICIPADO DE PRECAMPAÑA.
28	12 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ○ ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: En Campaña Mx ○ A quien resulte responsable. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. ● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>SUPERVINCULO</u>

			<p>O/Y ETIQUETA, Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ANA PATY PERALTA <ul style="list-style-type: none"> • LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. • LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.
29	13 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ○ ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: 24 HORAS QUINTANA ROO. RED SOCIAL YOUTUBE. ○ A quien resulte responsable. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL. • LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
30	13 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ○ ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p>

		<ul style="list-style-type: none"> ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: NOVEDADES QUINTANA ROO. <p>RED SOCIAL YOUTUBE.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ A quien resulte responsable. 	<ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. ● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL. ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.
31	19 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ● ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA ● CANCÚN MÍO ● NOVEDADES DE QUINTANA ROO ● DRV NOTICIAS ● MONITOR ONLINE ● JORGE CASTRO NOTICIAS 	<ul style="list-style-type: none"> ● <u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u> ● <u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</u>

		<ul style="list-style-type: none"> • PORTAL AYUNTAMIENTO • 24 HORAS QUINTANA ROO • MARCRIX NOTICIAS • PERIÓDICO QUEQUI • CALLEJO TV • BM NOTICIAS • HOJA DE RUTA DIGITAL • DIGITAL NEWS QR • SENSACIÓN CANCÚN • QUINTANA ROO HOY • PRIVÉ NOTICIAS • EL PLUS DE LA MAÑANA • MARCRIX NOTICIAS • QUINTANA ROO URBANO 	
32	20 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • EL MIRADOR QUINTANA ROO 	<ul style="list-style-type: none"> • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA, • ACTO ANTICIPADOS DE CAMPAÑA • PAUTADO Y DIFUSIÓN DE LA ENCUESTA • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD
33	22 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C.

		<p>Ayuntamiento de Benito Juárez</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Medios de comunicación: <p>EL MOMENTO QROO.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ A quien resulte responsable. 	<p>ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>SUPERVINCULO O/Y ETIQUETA</u>, Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: <ul style="list-style-type: none"> ● ANA PATY PERALTA ● AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ ● GOBIERNO DE QUINTANA ROO ● MARA LEZAMA ● MORENA QUINTANA ROO ● SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE Q.ROO ● MORENA QUINTANA ROO ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA. ● ACTO ANTICIPADO DE PRECampaña.
34	20 de diciembre de 2023	<p>ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</p> <p>QUINTANA ROO EXPRESS</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA ● ACTO ANTICIPADOS DE CAMPAÑA ● INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA ● INDEBIDA COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO EN LA RED SOCIAL Y/O PORTAL WEB PARA DIFUNDIR ENCUESTA

35	21 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • PERIÓDICO ESPACIO 	<ul style="list-style-type: none"> • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA • ACTO ANTICIPADOS DE CAMPAÑA • INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA • INDEBIDA COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO EN LA RED SOCIAL Y/O PORTAL WEB PARA DIFUNDIR ENCUESTA
36	20 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • GRUPO PIRÁMIDE 	<ul style="list-style-type: none"> • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA • ACTO ANTICIPADOS DE CAMPAÑA • INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA • INDEBIDA COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO EN LA RED SOCIAL Y/O PORTAL WEB PARA DIFUNDIR ENCUESTA
37		<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • Ayuntamiento de Benito Juárez • Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez • Medios de comunicación: EN CAMPAÑA MX. • A quien resulte responsable. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR SUPERVINCULO O/Y ETIQUETA, Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: <ul style="list-style-type: none"> • ANA PATY PERALTA • LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE

			<p>FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> • LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA. • ACTO ANTICIPADO DE PRECampaña.
38	27 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> • Ana Patricia Peralta de la Peña • PERIÓDICO QUEQUI • QUINTANA ROO HOY • 24 HORAS QUINTANA ROO • GRUPO PIRÁMIDE • QUINTANA ROO EXPRÉS • QUINTANA ROO URBANO • PERIÓDICO ESPACIO • JAIME FARÍAS INFORMA • MARCRIX NOTICIAS 	<ul style="list-style-type: none"> • <u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u> • <u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</u>
39	27 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> • Ana Patricia Peralta de la Peña • Ayuntamiento de Benito Juárez • Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez • Medios de comunicación: Resistencia Obradorista – Unidad y Honestidad. • A quien resulte responsable. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. • USO IMPARCIAL DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>SUPERVINCULOS O/Y ETIQUETAS</u>, Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: <ul style="list-style-type: none"> • ANA PATY PERALTA • LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES

			IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
40	19 de diciembre de 2023.	<ul style="list-style-type: none"> ● ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA ● DRV NOTICIAS 	<ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA ● ACTO ANTICIPADOS DE CAMPAÑA ● INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA ● INDEBIDA COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO EN LA RED SOCIAL Y/O PORTAL WEB PARA DIFUNDIR ENCUESTA
41	02 de enero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> ● ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA ● PARTIDO MORENA 	<ul style="list-style-type: none"> ● LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA ● ACTOS ANTICIPADOS DE PRE-CAMPAÑA ● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS ● VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD ● PROPAGANDA PLASMADA EN BARDAS
42	06 de enero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> ● ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA ● DRV NOTICIAS ● PERIÓDICO QUEQUI ● TV AZTECA ● QUINTANA ROO URBANO ● GRUPO PIRÁMIDE ● NOVEDADES DE QUINTANA ROO 	<ul style="list-style-type: none"> ● <u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u> ● <u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</u>
43	06 de enero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C.

		<p>Ayuntamiento de Benito Juárez</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Medios de comunicación: <p>QUINTANARROENSE HOY</p> <p>A quien resulte responsable.</p>	<p>ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>SUPERVINCULO O/Y ETIQUETA</u>, Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: <ul style="list-style-type: none"> ● ANA PATY PERALTA ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA. ● ACTO ANTICIPADO DE PRECampaña.
44	05 de enero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> ● Ana Patricia Peralta ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación y/o página electrónica: <p>PUEBLO INFORMADO.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ A quien resulte responsable. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. ● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y/O PÁGINA ELECTRÓNICA PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN

			<p>SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> • LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. • LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.
45	06 de enero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> • Ana Patricia Peralta de la Peña • AYUNTAMIENTO DE CANCÚN • EL PLUS DE LA MAÑANA • DRV NOTICIAS • JORGE CASTRO NORIEGA • NOVEDADES DE QUINTANA ROO • PERIÓDICO QUEQUI • QUINTANA ROO URBANO • 24 HORAS QUINTANA ROO 	<ul style="list-style-type: none"> • <u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u> • <u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</u>
46	03 de enero de 2023	<ul style="list-style-type: none"> • Ana Patricia Peralta • Ayuntamiento de Benito Juárez • Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez • Medios de comunicación y/o página electrónica: Yo Amo Cancún. • A quien resulte responsable. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL. • LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR

			<p>APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> • LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.
47	13 de enero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> • Ana Patricia Peralta de la Peña • DRV NOTICIAS • EL HERALDO DE MÉXICO • QUINTANA ROO URBANO • CANCÚN URBANO • EL MIRADOR DE QUINTANA ROO • PERIÓDICO QUEQUI • QUINTANA ROO HOY • RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO • TV AZTECA QUINTANA ROO 	<ul style="list-style-type: none"> • <u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u> • <u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</u>
48	22 de enero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> • Ana Patricia Peralta de la Peña • Ayuntamiento de Benito Juárez • Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez • Medios de comunicación: LIDER QUINTANA ROO. • A quien resulte responsable. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>HIPERVINCULO</u> O/Y <u>ETIQUETA</u>, Y/O <u>LIGAS</u> EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: <ul style="list-style-type: none"> • HTTPS://ACORTAR.LINK/JG6PEX

			<ul style="list-style-type: none"> • LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. • LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA. • ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA.
49	8 de febrero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • PERIÓDICO QUEQUI • MARCRIX NOTICIAS • CANAL 10 • DRV NOTICIAS • QUINTANA ROO URBANO • RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO • TV AZTECA QUINTANA ROO • 	<ul style="list-style-type: none"> • <u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u> • <u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</u>
50	8 de febrero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> • Ana Patricia Peralta de la Peña • Ayuntamiento de Benito Juárez • Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez • Medios de comunicación: QUINTANARROENSE HOY. • A quien resulte responsable. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

			<ul style="list-style-type: none"> • LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. • LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA. • ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA. • ASÍ COMO <u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u>
51	8 de febrero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> • Ana Patricia Peralta de la Peña • Ayuntamiento de Benito Juárez • Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez • Medios de comunicación: PODER Y ESTADO PERFILES. • A quien resulte responsable. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO. • LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

			<ul style="list-style-type: none"> • LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA. • ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA. • ASÍ COMO <u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u>
52	8 de febrero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> • Ana Patricia Peralta de la Peña • Ayuntamiento de Benito Juárez • Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez. • A quien resulte responsable. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>HIPERVINCULO O/Y ETIQUETA</u>, Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: ANA PATY PERALTA • LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. • LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA. • ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA. • ASÍ COMO <u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u>

53	11 de febrero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> • Ana Patricia Peralta de la Peña • 24 HORAS QUINTANA ROO • DRV NOTICIAS • EL QUINTANARROENSE • JORGE CASTRO NOTICIAS • LA OPINIÓN DE QUINTANA ROO • PEDRO CANCHÉ NOTICIAS • PERIÓDICO QUEQUI • QUINTANA ROO EXPRÉS • QUINTANA ROO HOY • QUINTANA ROO URBANO • RUPTURA 360 • MARCRIX NOTICIAS • RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO • PODER Y ESTADO, PERFILES • CANAL 10 	<ul style="list-style-type: none"> • <u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u> • <u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</u>
54	30 de enero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> • Ana Patricia Peralta de la Peña • Ayuntamiento de Benito Juárez • Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez • Medios de comunicación: ARTILLERÍA POLÍTICA. • A quien resulte responsable. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO. • LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE

			<p>FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> • LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA. • ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA. • ASÍ COMO <u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u>
55	13 de febrero de 2024.	<ul style="list-style-type: none"> • Ana Patricia Peralta de la Peña • CANAL 10 	<ul style="list-style-type: none"> • <u>ELABORACION Y PUBLICACION DE ENCUESTAS SIN CUMPLIR LA NORMATIVA VIGENTE</u> • VIOLACION EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA • <u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</u> • <u>CONTRIBUCIONES DE ENTE PROHIBIDO</u> • <u>PAUTADO Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA</u>
56	13 de febrero de 2024.	<ul style="list-style-type: none"> • Ana Patricia Peralta de la Peña • PEDRO CANCHÉ NOTICIAS 	<ul style="list-style-type: none"> • <u>ELABORACION Y PUBLICACION DE ENCUESTAS SIN CUMPLIR LA NORMATIVA VIGENTE</u> • VIOLACION EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA • <u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</u> • <u>CONTRIBUCIONES DE ENTE PROHIBIDO</u> • <u>PAUTADO Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA</u>
57	13 de febrero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> • Ana Patricia Peralta de la Peña • JORGE CASTRO NOTICIAS 	<ul style="list-style-type: none"> • <u>ELABORACION Y PUBLICACION DE ENCUESTAS SIN CUMPLIR LA NORMATIVA VIGENTE</u> • VIOLACION EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA • <u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</u> • <u>CONTRIBUCIONES DE ENTE PROHIBIDO</u> • <u>PAUTADO Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA</u>
58	13 de febrero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> • Ana Patricia Peralta de la Peña • EL QUINTANARROENSE 	<ul style="list-style-type: none"> • <u>ELABORACION Y PUBLICACION DE ENCUESTAS SIN CUMPLIR LA NORMATIVA VIGENTE</u> • VIOLACION EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA • <u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</u> • <u>CONTRIBUCIONES DE ENTE PROHIBIDO</u> • <u>PAUTADO Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA</u>
59	13 de febrero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> • Ana Patricia Peralta de la Peña • DRV NOTICIAS 	<ul style="list-style-type: none"> • <u>ELABORACION Y PUBLICACION DE ENCUESTAS SIN CUMPLIR LA NORMATIVA VIGENTE</u> • VIOLACION EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA • <u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</u> • <u>CONTRIBUCIONES DE ENTE PROHIBIDO</u> • <u>PAUTADO Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA</u>
60	13 de febrero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> • Ana Patricia Peralta de la Peña • EL MOMENTO QUINTANA ROO 	<ul style="list-style-type: none"> • <u>ELABORACION Y PUBLICACION DE ENCUESTAS SIN CUMPLIR LA NORMATIVA VIGENTE</u> • VIOLACION EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA • <u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</u>

			<ul style="list-style-type: none"> ● CONTRIBUCIONES DE ENTE PROHIBIDO ● PAUTADO Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA
61	20 de febrero de 2024.	<ul style="list-style-type: none"> ● Ana Patricia Peralta de la Peña ● EL MOMENTO QUINTANA ROO ● 	<ul style="list-style-type: none"> ● ELABORACION Y PUBLICACION DE ENCUESTAS SIN CUMPLIR LA NORMATIVA VIGENTE ● VIOLACION EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS ● CONTRIBUCIONES DE ENTE PROHIBIDO PAUTADO Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA
62	15 de febrero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> ● Ana Patricia Peralta de la Peña ● Ayuntamiento de Benito Juárez ● Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ● Medios de comunicación: PODER Y ESTADO PERFILES ● A quien resulte responsable. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. ● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL. ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA. ● ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA. ● COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA.

En su JUSTIFICACION respecto de la PRUEBA DE CONTEXTO, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha dicho: *“La Sala Superior, como otras instancias, entre ellas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ante situaciones complejas de dificultad probatoria, han considerado la denominada “prueba contextual” o análisis contextual, como una metodología para identificar elementos que constituyen indicios que permiten flexibilizar la carga o el estándar probatorio sobre hechos específicos que constituyen violaciones a los derechos político-electorales o a los principios que rigen las elecciones democráticas a partir de patrones sistemáticos, generalizados o*

reiterados de violencia, discriminación o desigualdad estructural. Este tipo de análisis requiere del órgano jurisdiccional una reconstrucción del contexto, así como del caso particular a partir de las narrativas formuladas por las partes en el litigio, considerando las cargas argumentativas y probatorias que correspondan. Esto, porque las conductas deben situarse en su contexto de forma coherente, para estar en posibilidad de generar inferencias válidas sobre los móviles, razones, antecedentes que explican de mejor manera la situación general, así como las conductas concretas sometidas a conocimiento y resolución del órgano judicial. La determinación del contexto no depende de la narrativa manifestada por las partes –pues se trata en su mayoría del análisis de hechos públicos, conocidos o asumidos de manera general por la sociedad– sin embargo, cuanto más coherente sea esta narrativa, mayores elementos habrá para la consideración de la autoridad jurisdiccional. La flexibilización de cargas probatorias se justifica en la coherencia argumentativa expuesta para explicar plausiblemente la generación de presunciones válidas de un determinado contexto, en relación con los hechos específicos del caso; lo que implica justificar en qué medida el contexto de una situación concreta imposibilita a las partes aportar determinada prueba. Así, en la medida en que la narración de los hechos sea coherente y refleje razonablemente el contexto y las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos específicos, mayores serán los elementos que permitan a los tribunales electorales confirmar las afirmaciones o hipótesis sobre la correlación de los hechos contextuales y los hechos específicos y, en su caso, mayores las posibilidades de alcanzar su pretensión.” (Tesis VII/2023)

Finalmente, se reitera que el análisis que realice la autoridad responsable debe correlacionar con todos los hechos denunciados, pues la sistematicidad de la conducta es un elemento para la acreditación de la infracción. En efecto, debe considerarse la unidad de mensaje, de discurso y la orientación común: destacar la imagen de Ana Patricia Peralta de la Peña, promocionando actos de gobierno como logros personales, de cara al proceso electoral en curso. Actuar de manera contraria implicaría romper la continencia de la causa y

segmentar la información que sirve de premisa a la autoridad resolutora para determinar la actualización de la infracción.

Así las cosas, el cuadro expuesto contiene las SESENTA Y DOS quejas que esta representación partidista ha interpuesto solo en el instituto electoral de quintana roo, sin embargo se expone para acreditar que a la A QUO, cuando sostiene la INEXISTENCIA de las INFRACCIONES DENUNCIADAS, bajo la premisa de:

64. En ese sentido, contrario a lo que sostiene el quejoso, si bien la denunciada aparece circunstancialmente en algunas de esas publicaciones, de ello no se sigue en automático que hubiese tenido como propósito promover su imagen para posicionarla frente a la ciudadanía, sino más bien, el de dar cuenta sobre acciones desplegadas por el Ayuntamiento de mérito, por lo que no pueden ser consideradas con fines propagandísticos, sino con fines meramente informativos y de transparencia sobre los trabajos que desempeña dicha administración.

Por lo tanto, decir que fue circunstancialmente, es decir, ocasional, coyuntural, eventual, temporal, accidental, casual, anecdótico, episódico, accesorio, es algo inverosímil, por lo reiterado de la conducta que se denuncia, y que la misma no puede ser circunstancial sino que es una conducta reiterada y sistemática para posicionar a la hoy candidata de la coalición seguimos haciendo historia en quintana roo, y que fue registrada el día siete de marzo de 2024 por los partidos morena, del trabajo y verde ecologista de México.

AGRAVIO CUARTO.

FUENTE DE AGRAVIO. – La fuente del agravio lo constituyen las consideraciones y puntos resolutivos de la resolución de fecha diecinueve de marzo del año en curso, por medio del cual el PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO emitió SENTENCIA en el expediente **PES/002/2024**, en cuyo caso concreto, expreso la autoridad responsable lo siguiente:

“...

70. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto y plural; al tiempo que permite la interacción directa e indirecta entre sus usuarios, por lo que, para maximizar la libertad de expresión en el contexto del debate político, subsiste la presunción de que lo que se difunde en esos medios se hace de manera espontánea.¹³

71. Como se advierte, la Sala Superior¹⁴ determinó que se debe buscar proteger la libre interacción entre los usuarios en internet, así como en las redes sociales, porque dicha actividad goza de la presunción de ser espontánea y genuina, por lo que debe evitarse la imposición de potenciales limitaciones que las impacten negativamente, por lo que, si los contenidos difundidos no tienen un fin proselitista, no pueden considerarse contrarios a la ley.

...

79. Así, al determinarse que las publicaciones denunciadas se limitan a informar sobre las labores propias del Ayuntamiento que encabeza la presidenta municipal denunciada y que las mismas fueron realizadas en su red social personal, otras en la página de internet oficial del Ayuntamiento de Benito Juárez (constituyendo propaganda gubernamental) y que la mayoría de ellas corresponden a notas informativas emitidas por diversos

medios de comunicación (en su páginas digitales) con la intención de mantener informada a la ciudadanía de Benito Juárez, se concluye que Ana Peralta no realizó una promoción personalizada de su persona, así como tampoco los medios de comunicación denunciados transgredieron la norma electoral.

...”

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS. – Se viola en mi perjuicio, el principio de legalidad consagrado en 1, 4, 14, 16, 17, 41 fracción VI; 99 párrafo cuarto; 105 fracción II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el principio de exhaustividad y congruencia.

CONCEPTO DE AGRAVIO.

VULNERACIÓN AL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERIVADO DE LA FALTA DE EXHAUSTIVIDAD EN SU SENTENCIA.

Causa agravio al partido que represento y al interes público, la falta de exhaustividad de la autoridad responsable ya que al declarar INEXISTENTE las INFRACCIONES DENUNCIADAS, sin tener el deber de cuidado al que esta obligado, tal y como lo consagra el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, exige que la autoridad jurisdiccional debe de satisfacer las condiciones fundamentales que deben de regir en el procedimiento jurisdiccional, por tanto carece de legitimidad la sentencia combatida cuando el párrafo 79 de su sentencia dice: “...***al determinarse que las publicaciones denunciadas se limitan a informar sobre las labores propias del Ayuntamiento que***

encabeza la presidenta municipal denunciada y que las mismas fueron realizadas en su red social personal, otras en la página de internet oficial del Ayuntamiento de Benito Juárez (constituyendo propaganda gubernamental) y que la mayoría de ellas corresponden a notas informativas emitidas por diversos medios de comunicación (en su páginas digitales) con la intención de mantener informada a la ciudadanía de Benito Juárez, se concluye que Ana Peralta no realizó una promoción personalizada de su persona..." luego entonces, se concluye que dejó de atender lo relativo a las PUBLICACIONES DE ENCUESTAS, y dejó de tutelar el principio de EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ya que todas las publicaciones denunciadas tiene como beneficiaria directa a la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, quien el día siete de marzo de 2024, fue registrada ante el instituto electoral de quintana roo, como la candidata de la coalición seguimos haciendo historia en quintana roo, conformada por los partidos morena, del trabajo y verde ecologista de México, este es un HECHO PUBLICO y NOTORIO, por lo tanto debe de ser analizado tanto en la vía del procedimiento especial sancionador para ser materia fiscalización y en su momento sea sancionada la conducta denunciada consistente en la compra de tiempo de internet, por lo que se concluye que el PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO faltó al principio de exhaustividad, por lo que la autoridad responsable dejó atender la línea jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que al respecto a sostenido: **"...están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar,..."**, lo cual comprende la obligación de la autoridad resolutora del procedimiento ordinario sancionador, en la impartición de justicia de emitir resoluciones de forma exhaustiva.

El principio de exhaustividad impone una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, **el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis**, en apoyo de sus pretensiones.

Resulta aplicable a lo anterior las tesis de Jurisprudencia, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que, a rubro y letra, establecen lo siguiente:

Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.

vs.

Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

Jurisprudencia 43/2002

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.- Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, **están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar**, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de

derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97. Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista. 12 de marzo de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002. Partido de la Revolución Democrática. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional. 12 de marzo de 2002. Unanimidad de cinco votos.

Notas: El contenido del artículo 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 41, fracción V, de la Constitución federal vigente.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 51.

Partido Revolucionario Institucional.

vs.

Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

Jurisprudencia 12/2001

EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.- Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, **el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones;** si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa petendi, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-167/2000. Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-309/2000. Partido de la Revolución Democrática. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-431/2000. Partido de la Revolución Democrática. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de 6 votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre del año dos mil uno, aprobó por unanimidad

de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 16 y 17.

Hecho lo anterior, resulta evidente que se vulneró el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de la incongruencia externa e interna, y variación de la litis, en consecuencia no se administró justicia completa, la cual se reitera que consiste en que la autoridad que conoce del asunto se pronuncie sobre todos los aspectos debatidos de forma integral y de cuyo estudio sea necesario, y garantice una resolución en la que se resuelva si asiste o no la razón sobre los derechos garanticen la tutela jurisdiccional solicitado.

Por último, es importante referir que el artículo 17 de la Constitución Federal impone el deber de cumplir con los principios de exhaustividad y congruencia. El primero, obliga al juzgador a agotar cuidadosamente en la sentencia o resolución, todos y cada uno de los planteamientos formulados por las partes en la demanda en apoyo de sus pretensiones; y el segundo tiene sustento en la obligación del juzgador de resolver una controversia, haciendo pronunciamiento sobre las pretensiones planteadas por las partes, sin omitir algún argumento ni añadir circunstancias que no se hayan hecho valer.

Por lo tanto en atención a la inobservancia de todos los principios puestos con antelación por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, y de conformidad y observancia a lo consagrado en los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, así como 2; 8 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, atendiendo, a la garantía prevista por nuestro orden jurídico y convencional para el derecho de acceso a una justicia pronta y expedita, y máxime derivado de los tiempos inmersos en el proceso electoral local, solicito respetuosamente a esta honorable Sala Regional, revoque la sentencia

definitiva de fecha diecinueve de marzo del año en curso, recaída en autos del expediente PES/002/2024, por ser contraria a la Constitución y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en plenitud de jurisdicción **DECLARE LA EXISTENCIA DE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS Y SANCIONE A LOS RESPONSABLES DE LA VULNERACIÓN DE LAS NORMATIVAS ELECTORALES EXPUESTAS.**

Como parte del caudal probatorio en el que fundo mis pretensiones, en el presente juicio ciudadano, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia de mi credencial de elector mis que se adjunta como anexo UNO.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia de la Sentencia definitiva PES/002/2024, misma que se adjunta como anexo DOS.
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. En todas las actuaciones realizadas en el expediente integrado con motivo del PES/002/2024, y que favorezcan las pretensiones del suscrito.
4. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**. En todo lo que favorezca a los intereses que represento.

Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho referidos en el presente ocurso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

ÚNICO. - Tenerme por presentado en términos del presente ocurso, solicitando que en plenitud de jurisdicción revoque la sentencia definitiva de fecha DIECINUEVE de marzo del presente año; recaída en autos del expediente PES/002/2024.

PROTESTO LO NECESARIO.



C. LEOBARDO ROJAS LOPEZ.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several vertical strokes and a curved line at the bottom.